



AYUNTAMIENTO DE OGIJARES PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES

DOCUMENTOS

Feb09

INDICE

1.-ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE OGIJARES.

(Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el 30 de julio 2007 y publicado en BOP nº195-9 Octubre 2007)
(Redacción definitiva aprobada en el Pleno 26 de diciembre de 2007)

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVO (art.1-4)

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO(art.5-18)

Capítulo I. Junta Rectora (art.6-15)

Capítulo II. Presidente/a (art.16)

Capítulo III. VicePresidente/a (art.17-18)

TITULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION (art.19-

Capítulo I. Director/a-Gerente (art.19-21)

Capítulo II. Secretario/a, Interventor y Tesorero (art.22-24)

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO (art.25

Capítulo I. Patrimonio del Organismo Autónomo (art.25-27)

Capítulo II. Hacienda del Organismo Autónomo (art.28-32)

Capítulo III. Presupuestos del Organismo Autónomo (art.33-34)

TITULO V. REGIMEN JURÍDICO (art.35-38)

TITULO VI. PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTÓNOMO (art.39-

TITULO VII. TUTELA CORPORATIVA

TITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

2.-ORGANIGRAMA 2009

3.-ADHESIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE DEPORTES RIO DILAR (Acuerdo adoptado en el Pleno de 29 de Octubre de 2007)

4.-REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE OGIJARES (Aprobado por el Pleno el 25 de febrero de 2008)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Instalaciones Deportivas Municipales

Artículo 2.- Usuarios

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 3.- Derechos de los Usuarios
Artículo 4.- Obligaciones de los Usuarios

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- Normas Generales de Uso de las Instalaciones
Artículo 6.- Información específica de las Instalaciones Deportivas

CAPITULO IV.- RESERVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7.- Normas Generales de Reserva de las Instalaciones
Artículo 8.- Normas Generales de Reserva y Uso de las Instalaciones Mediante Abonos.

CAPITULO V.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 9.- Causas
Artículo 10.- Incumplimientos Leves
Artículo 11.- Incumplimientos Graves
Artículo 12.- Consecuencias
Artículo 13.- Procedimiento
Disposición Adicional
Disposición Final

5.-ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(B.O.P. número 139 -Granada, miércoles, 23 de julio de 2008 -Página 47)

Capítulo I.- Concepto

Capítulo II.- Modalidades de las tasas

Capítulo III.- Obligación de pago

Capítulo IV.- Reducciones y bonificaciones

Capítulo V.- Normas de Gestión

6.-SOLICITUD DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTIDADES DEPORTIVAS, CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS/ CONCERTADOS U OTROS COLECTIVOS SIN ANIMO DE LUCRO DE OGIJARES.

7.-REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE INSCRIPCIÓN, ACCESO Y USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

(Por acuerdo adoptado, por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes el 21 de abril de 2008 y por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 2008.Aprobación definitiva el 30 de junio de 2008)

CAPITULO I. Disposiciones Generales

CAPITULO II. Utilización de la Piscina

CAPITULO III. Del personal responsable de las Instalaciones.

CAPITULO IV. Régimen sancionador.

Disposiciones finales.

8.-ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

(Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2008,definitiva el 30 de junio de 2008, publicada en BOP nº166, lunes, 1 de septiembre de 2008)I

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Artículo 4.- Carné de abonado.

Artículo 5.- Cuota.

Artículo 6.- Devengo y período impositivo.

DISPOSICIÓN FINAL.

9.-CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES Y EL CLUB DE FÚTBOL OGÍJARES 89

1.-ESTATUTOS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DEL AYUNTAMIENTO DE OGIJARES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte es un ámbito de actuación municipal de amplia trayectoria en Ogijares. Los diferentes gobiernos municipales han aplicado sus políticas deportivas basadas en un modelo de gestión deportiva para un municipio con menor población que la actualidad. El aumento de población y la exigencia de los ciudadanos de nuevas instalaciones o las respuestas a las necesidades de ocio deportivo han ido en aumento. Por eso la voluntad de establecer un marco jurídico adecuado para la práctica deportiva es un objetivo expresado por los programas electorales de todos los partidos que concurrimos a las elecciones municipales.

En el entorno del área metropolitana en la que Ogijares está integrada, hay múltiples experiencias de regulación de la política deportiva. La figura del PATRONATO es la más adecuada para resolver los múltiples problemas de gestión de este área.

Los presentes Estatutos nacen con voluntad de consenso. Persiguen la finalidad de ofrecer una herramienta útil para el desarrollo de la política deportiva a los equipos de gobierno de cualquier signo político.

TITULO I. NATURALEZA, DOMICILIO Y OBJETIVO

Artículo 1.

1. El Ayuntamiento de Ogijares crea, al amparo de las previsiones contenidas en la vigente legislación de régimen local, un Organismo Autónomo Local de carácter administrativo, que se denomina Patronato Municipal de Deportes de Ogijares.

2. El Ayuntamiento de Ogijares ejercerá, por medio de la Concejalía que ostente en cada momento las competencias en materia de Deportes y en los términos previstos en los presentes Estatutos, la tutela sobre el Organismo Autónomo en uso de las potestades que aquél tiene conferidas en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y todo ello sin perjuicio de la autonomía necesaria de este ente instrumental para el cumplimiento de los fines que se le asignan. Dicha tutela queda determinada por la presencia de representantes de la Corporación en los órganos de gobierno del Organismo Autónomo y, en cuanto a los actos, por medio de la normal fiscalización jurídica y financiera, ejercida a través de la Secretaría General, Intervención General Municipal y demás órganos de gestión financiera, por su presencia en los mismos.

3. La actuación del organismo autónomo se ajustará a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, para lo no previsto en ellos, al Reglamento Orgánico Municipal y, con carácter subsidiario de éste, a la legislación de Régimen Local. Su duración será indefinida y, en caso de disolución, le sucederá universalmente el Ayuntamiento de Ogijares.

Artículo 2.

El Organismo Autónomo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes, ejercitar acciones y recursos ordinarios y

extraordinarios ante Juzgados, Tribunales y Autoridades, aceptar legados y donaciones, tomar dinero a préstamo y en general, realizar cuantos actos y contratos sean necesarios para el normal desarrollo y desenvolvimiento de su actividad, todo ello dentro de los límites de los presentes Estatutos y con sujeción al Ordenamiento jurídico vigente en materia de Régimen Local.

Artículo 3.

El Patronato tendrá su sede en la instalación deportiva, establecimiento o dependencia municipal que, oída la Junta Rectora, la Presidencia determine.

Artículo 4.

1. El objetivo general del Organismo Autónomo es el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia, así como mediante la gestión de las instalaciones deportivas, la realización de actividades complementarias de otras administraciones públicas en esta materia, así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines, asumiendo las competencias que en relación con dichas materias resulten atribuidas al Ayuntamiento de Ogijares por la legislación de Régimen Local y la aplicable en materia de cultura física y deporte, así como por las demás disposiciones vigentes, salvo aquellas que la Alcaldía-Presidencia se reserve para ejercerlas por sí o mediante delegación.

2. Para el logro de tales fines el Organismo Autónomo tendrá, entre otros, los siguientes objetivos específicos:

- a) El fomento del deporte y del ejercicio físico en el municipio de Ogijares.
- b) La gestión, administración, conservación, mejora e inspección de las instalaciones deportivas promovidas y construidas que hayan sido cedidas o transferidas por otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, salvo que por ley o convenio se hubiesen establecido prevenciones específicas al respecto.
- c) La elaboración e informes previos y necesarios en relación con toda clase de estudios, proyectos, obras e instalaciones dirigidos a la promoción, construcción, mantenimiento y utilización de instalaciones deportivas de titularidad municipal, dentro de los límites de la normativa aplicable.
- d) Facilitar a los ciudadanos de Ogijares la utilización de las instalaciones deportivas municipales, y su participación en actividades deportivas que no tengan carácter lucrativo por su carácter formativo y de esparcimiento.

Las contraprestaciones económicas que abonen los usuarios, de acuerdo con lo que esté legalmente establecido, deben contribuir al mantenimiento de las instalaciones y al desarrollo de las actividades.

- e) Promover y desarrollar convenios así como cualesquiera otros instrumentos de cooperación y colaboración con entidades públicas y privadas para fomentar el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas, de conformidad con la normativa aplicable.
- f) Colaborar con otras Áreas Municipales y otras Administraciones Públicas en planes preventivos que mejoren la calidad de vida de los ciudadanos.
- g) Promover la aprobación, por el órgano competente, de la normativa de uso para la gestión de las instalaciones deportivas dependientes del Patronato Municipal de Deportes, y velar por su correcta utilización.
- h) Gestionar el patrimonio municipal destinado al uso deportivo, así como ejercer la administración de los bienes adscritos al Patronato Municipal de Deportes, con sujeción a lo prevenido en el Capítulo I del Título IV de los presentes Estatutos.

- i) Resolver sobre la utilización de las instalaciones deportivas o la organización de acontecimientos deportivos en las instalaciones municipales y aquellas otras que por convenio tenga cedidas.
- j) Adquirir instalaciones de uso deportivo y destinarlas al patrimonio municipal, previo informe favorable de la Junta de Gobierno local.
- k) Solicitar y gestionar todo tipo de ayudas y subvenciones para el cumplimiento de los fines del Patronato Municipal de Deportes.
- l) Llevar el Registro de instalaciones y bienes muebles destinados al uso del Patronato Municipal de Deportes.
- m) Gestionar la preparación y adjudicación, en su caso, de los servicios complementarios de las instalaciones deportivas, sin perjuicio de las competencias propias de otras Áreas Municipales, que deberán coordinar sus actuaciones con el Patronato Municipal de Deportes.
- n) Promover la celebración de toda clase de eventos deportivos, exhibiciones y competiciones de igual naturaleza, así como elaborar campañas y programas de información y participación ciudadana en el ámbito deportivo.
- ñ) Cualquier otra actividad que complemente las anteriores, de acuerdo con los fines y objetivos encomendados a este Organismo Autónomo.

3. En cualquier caso, y sin perjuicio de cualquier otra que le venga legalmente atribuida, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Ogijares, el ejercicio de las siguientes competencias:

- a) La modificación de los presentes Estatutos.
- b) La aprobación de la plantilla de personal, del Presupuesto y de las Cuentas del Patronato Municipal de Deportes, en los términos previstos en la Ley.
- c) La facultad de requerir del Patronato Municipal de Deportes cuantos datos estime convenientes sobre la actividad económica, administrativa y funcional de la misma.

TITULO II. ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 5.

El Organismo Autónomo estará regido por los siguientes órganos de gobierno: - Junta Rectora - Presidente/a del Consejo A su vez, la Junta Rectora creará una Comisión Consultiva, en la que tendrán representación los particulares, asociaciones e Instituciones de derecho público o privado ligados a la actividad del Patronato Municipal de Deportes, en virtud de los fines del mismo.

En el supuesto anterior, la Junta Rectora será el órgano competente para acordar la creación de dicha Comisión, así como para determinar su composición, funciones y régimen organizativo.

Son funciones de la Comisión Consultiva:

- a) Informar el Proyecto Deportivo anual y el Plan de Actuación del Patronato
- b) Formular propuestas de estudios a realizar por el Patronato
- c) Recibir información de las actividades efectuadas por el Patronato
- d) Ofrecer propuestas de programas de actuación
- e) Asesorar y colaborar el diseño de la política deportiva del Patronato.
- f) Informar y asesorar a la Presidencia y a la Junta Rectora sobre los asuntos que le sean expresamente confiados, sin que le esté atribuida facultad resolutoria alguna.

Igualmente el Patronato podrá crear, cuando lo considere conveniente, comisiones asesoras o grupos de trabajo, que actuarán como órganos de participación, deliberación y consulta.

Capítulo I. Junta Rectora

Artículo 6.

1. La Junta Rectora asumirá el gobierno y gestión superior del Organismo Autónomo, estando integrada por los siguientes miembros: - Presidente/a: Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento, o Concejal/a en quien delegue.

- VicePresidente/a: Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes.

- Vocales: En representación municipal, designados por el Pleno de la Corporación, siendo su número el mismo establecido para las Comisiones Informativas Municipales. Para su nombramiento se utilizará idéntica regla de proporcionalidad, sin que se requiera necesariamente la condición de Concejal en los designados y a propuesta de los respectivos portavoces de los Grupos políticos, quienes podrán también designar suplentes de sus vocales titulares, bien con carácter permanente, bien para una sesión concreta, mediante escrito dirigido al Presidente/a del Consejo. En el caso de que el Presidente/a delegue su cargo por tiempo indefinido en el VicePresidente/a, se incorporará como vocal un miembro del mismo grupo municipal de aquél.

- Secretario/a: El Secretario/a General del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

- Interventor: El Interventor General Municipal del Excmo. Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue (con voz y sin voto).

2. Los vocales cesarán automáticamente si perdieran la condición que determinó su nombramiento. Los vocales cesarán asimismo por decisión motivada del Ayuntamiento Pleno, a propuesta del grupo político que los nombró, o al finalizar el mandato de cada Corporación, si bien continuarán en sus funciones solamente para la administración ordinaria hasta la toma de posesión de sus sucesores.

Artículo 7.

Los cargos de la Junta Rectora no serán retribuidos.

Artículo 8.

A las sesiones de la Junta Rectora podrán asistir, con voz y sin voto, aquellos funcionarios o empleados del Organismo Autónomo, del Ayuntamiento o de otras Administraciones que sean expresamente requeridos para ello por el Sr/a Presidente/a, cuando estime que alguno de los asuntos a tratar precisen de su asesoramiento. Asimismo, podrán ser invitadas aquellas personas que, a juicio de la Junta Rectora, convenga oír en relación con algún asunto o deban estar presentes por razones de oportunidad.

Artículo 9.

Serán atribuciones de la Junta Rectora:

1. Determinar la política de actuación y gestión del Organismo Autónomo, aprobar el programa de actuación anual y proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de la Memoria anual de actividades.

2. Control y fiscalización superior de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, así como de la actuación del Director/a-Gerente, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Ayuntamiento Pleno.
3. Aprobación inicial de los presupuestos y las cuentas anuales, que serán remitidos posteriormente al Pleno del Ayuntamiento para su aprobación definitiva de conformidad con los trámites prevenidos en la legislación reguladora de las haciendas locales.
4. Acordar el ejercicio de toda clase de acciones y recursos ante los juzgados, tribunales, autoridades, administraciones y corporaciones de cualquier clase, en defensa de los bienes y derechos del Organismo Autónomo, así como el desistimiento y allanamiento, de conformidad todo ello con lo establecido en la legislación de régimen local, dando cuenta a la Corporación.
5. Proponer al Ayuntamiento Pleno la derogación, modificación o ampliación de los presentes Estatutos.
6. Proponer al Ayuntamiento Pleno la aprobación de los reglamentos, ordenanzas y normas de funcionamiento de los servicios que el Organismo Autónomo haya de prestar, su modificación, ampliación y puesta en vigor, así como las normas de funcionamiento de la propia Junta Rectora, en su caso.
7. Aprobación de los convenios, conciertos y demás instrumentos de colaboración y cooperación con otras Administraciones, organismos, entidades o cualesquiera otras personas físicas o jurídicas.
8. La contratación que se efectúe al amparo de lo prevenido en la legislación de contratos de las administraciones Públicas. A tal efecto, la Junta Rectora será el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que, por su cuantía o duración, excedan del ámbito competencial asignado al Presidente/a en esta materia. Será igualmente el órgano competente para proponer al Ayuntamiento Pleno y ejecutar, en su caso, operaciones de crédito a medio y largo plazo, así como operaciones de tesorería, con sujeción a las condiciones y límites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
9. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato.
10. Por lo que respecta a la utilización de los bienes inmuebles, su régimen jurídico se atenderá a la normativa reguladora de los bienes de las entidades locales.
11. Recibir, hacerse cargo, gestionar y administrar, con las limitaciones antes enunciadas, los bienes del Organismo Autónomo y los que procedan de donaciones, subvenciones y legados. Asimismo, aprobar, rectificar anualmente y mantener actualizado el Inventario de bienes y derechos del organismo autónomo, remitiendo el mismo a la Concejalía competente o área competente.
12. Ordenar las actuaciones inherentes a las facultades de inspección, conservación y utilización de las instalaciones deportivas de propiedad municipal.
13. Otorgar subvenciones, de conformidad con la legislación aplicable.
14. Proponer, para su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, la plantilla de personal y la relación o catálogo de todos los puestos de trabajo existentes en su organización.

15. Aprobar las relaciones de trabajo del personal propio del Patronato Municipal de Deportes, dentro del marco general que, en su caso, apruebe el Pleno del Ayuntamiento, entendiéndose que tales relaciones laborales se establecen entre el Patronato Municipal de Deportes y su personal contratado.

16. Establecer el número, denominación, funciones y dependencia jerárquica de los Directores de Servicio, a propuesta del Presidente/a.

17. Proponer al Pleno del Ayuntamiento el establecimiento y/o regulación de tributos, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de derecho público.

18. Solicitar del Pleno del Ayuntamiento la autorización para la fijación de precios públicos en los supuestos en que éstos no cubran el coste de los mismos.

Artículo 10.

1. Las sesiones de la Junta Rectora pueden ser de tres tipos:

- a) Ordinarias
- b) Extraordinarias
- c) Extraordinarias de carácter urgente

2. Son sesiones ordinarias aquéllas cuya periodicidad está preestablecida. Dicha periodicidad será fijada por acuerdo de la propia Junta Rectora, adoptado en sesión extraordinaria que habrá de convocarse dentro de los dos meses siguientes a la celebración de la sesión constitutiva de cada Corporación. En el orden del día de las sesiones ordinarias se incluirá siempre el punto de ruegos y preguntas.

3. Son sesiones extraordinarias aquéllas que convoque el/la Presidente/a con tal carácter, por iniciativa propia o a solicitud de la cuarta parte, al menos, de los miembros de la Junta Rectora con derecho a voto, sin que ninguno de ellos pueda solicitar más de tres sesiones extraordinarias anualmente. En este último caso, la celebración de la misma no podrá demorarse por más de quince días hábiles desde que fuera solicitada, no pudiendo incorporarse el asunto al orden del día de una sesión ordinaria o de otra extraordinaria con más asuntos si no lo autorizan expresamente los solicitantes de la convocatoria.

Si el Presidente/a no convocase la sesión extraordinaria solicitada dentro del plazo señalado, quedará automáticamente convocada para el décimo día hábil siguiente al de finalización de dicho plazo, a las doce horas, lo que será notificado por el Secretario/a de la Junta Rectora a todos los miembros del mismo al día siguiente al de la finalización del plazo citado anteriormente.

En ausencia del Presidente/a o de quien legalmente haya de sustituirle, la sesión será presidida por el vocal de mayor edad de los presentes.

4. Son sesiones extraordinarias urgentes las convocadas por el/la Presidente/a cuando la urgencia del asunto o asuntos a tratar no permita convocar sesión extraordinaria con una antelación mínima de dos días hábiles. En tal caso, deberá incluirse como primer punto del orden del día el pronunciamiento de la Junta Rectora sobre la urgencia.

Si ésta no resulta apreciada, se levantará la sesión.

Artículo 11.

1. Las convocatorias de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Rectora se cursarán por orden del Sr. Presidente/a, con una antelación mínima de dos días hábiles, e irán acompañadas del orden del día, donde se relacionarán los asuntos a tratar y del acta o actas que deban ser aprobadas en la sesión.

2. Los expedientes de la Sesión estarán a disposición de los miembros de la Junta Rectora desde el mismo día de la convocatoria en la Secretaría del Patronato Municipal de Deportes, para su examen y consulta.

Artículo 12.

1. La Junta Rectora quedará válidamente constituida en sesión ordinaria o extraordinaria cuando se encuentren presentes la mitad más uno de los miembros con derecho a voto.

2. En todo caso será necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

3. Si dicha presencia no se lograra, la sesión se celebrará en segunda convocatoria, cuarenta y ocho horas después de la señalada para la primera, si coincidiera en día hábil. En otro caso, se trasladará a la misma hora del primer día hábil siguiente. Para la válida celebración de la sesión será suficiente la presencia de un tercio de los miembros del Consejo con derecho a voto, que nunca podrá ser inferior a tres, siendo necesaria la presencia del Presidente/a y del Secretario/a del Organismo Autónomo o de quienes legalmente los sustituyan.

4. Lo dispuesto en los párrafos precedentes no resultará de aplicación a las sesiones extraordinarias solicitadas por la cuarta parte de los vocales de la Junta Rectora con derecho a voto, cuyo régimen específico se encuentra contenido en el artículo 10.3 de los presentes Estatutos.

Artículo 13.

1. Salvo en los casos previstos en los presentes Estatutos, los acuerdos de la Junta Rectora se adoptarán por mayoría simple, dirimiendo los empates el /la Presidente/a con su voto de calidad.

2. Es necesario el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Rectora para la adopción de acuerdos en las siguientes materias:

- a) Propuesta de derogación, modificación o ampliación de estos Estatutos.
- b) Propuesta de otorgamiento de cualquier clase de contrato de préstamo o empréstito, con entidades bancarias de crédito, cuando su importe exceda del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto del Organismo Autónomo, remitiéndose posteriormente al Ayuntamiento Pleno para su aprobación, previos los trámites establecidos en la legislación de Haciendas Locales.

3. Serán nulos los acuerdos adoptados en sesiones extraordinarias sobre asuntos no comprendidos en su convocatoria, así como los adoptados en sesiones ordinarias sobre materias no incluidas en el orden del día, salvo previa declaración de urgencia adoptada por la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voto de la Junta Rectora.

4. El voto de los miembros de la Junta Rectora tiene carácter personal e indelegable, y se emitirá en sentido afirmativo o negativo, pudiendo también abstenerse de votar.

5. Las votaciones podrán ser ordinarias, nominales y secretas. El sistema normal de votación será el sistema ordinario. Las votaciones nominales y secretas procederán en los casos y forma previstos en la legislación vigente en materia de régimen local.

Artículo 14.

1. Se llevará un Libro de Actas para la Junta Rectora, debidamente foliado y encuadernado, legalizada cada hoja con la rúbrica del Presidente/a y el sello del Organismo Autónomo, que contendrá en su primera página una diligencia de apertura, firmada por el Secretario/a, en la que se expresará el número de folios, sus series, en su caso, y la fecha en la que se inicia la transcripción de los acuerdos.

2. En las actas se consignará el lugar, hora, día, mes y año en que comienza la sesión, los nombres y apellidos del/la Presidente/a, de los miembros presentes, de los ausentes que se hubieran excusado y de los que falten sin excusa, carácter ordinario o extraordinario de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria, asistencia del Secretario/a o de quien legalmente le sustituya, y presencia de los funcionarios responsables de la Intervención y Tesorería, cuando concurran, los asuntos que se examinen y sucinta expresión de las opiniones emitidas, votaciones que se verifiquen, parte dispositiva de los acuerdos que se adopten y hora en que el/la Presidente/a/a levante la sesión.

3. Las actas serán autorizadas con la firma del Secretario/a y el visto bueno del/la Presidente/a.

4. Se utilizará el sistema de hojas móviles para la transcripción de las actas de conformidad con lo previsto en la legislación de régimen local.

Artículo 15.

En lo no previsto expresamente por los Estatutos respecto al funcionamiento de la Junta Rectora regirán las disposiciones vigentes en materia de organización de las Corporaciones Locales.

Capítulo II. Presidente/a

Artículo 16.

El/la Presidente/a de la Junta Rectora y del Organismo Autónomo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.

2. Instar el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Rectora.

3. Formar el anteproyecto de presupuesto del Organismo Autónomo, asistido por el Director Gerente, Interventor y personal designado al efecto.

4. Autorizar y disponer gastos dentro de los límites de sus competencias, fijados en las Bases de Ejecución del Presupuesto del Patronato.

5. Reconocimiento y liquidación de las obligaciones.

6. Ordenar los pagos.

7. Ser el órgano de contratación respecto de aquellos contratos que no excedan del 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni, en cualquier caso, los dos millones de euros, incluso los de carácter plurianual cuya duración no exceda de cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas las anualidades no exceda ni el porcentaje ni la cuantía indicados.

8. La adquisición de bienes y derechos cuando su valor no exceda del 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto ni un millón de euros. Asimismo, la enajenación del patrimonio del organismo autónomo susceptible de ello que no supere el porcentaje ni la cuantía indicados en los siguientes supuestos:

- La de bienes inmuebles, siempre que esté prevista en el presupuesto.
- La de bienes muebles, salvo los declarados de valor histórico o artístico cuya enajenación no se encuentre prevista en el presupuesto

9. Representar al Organismo Autónomo ante los tribunales y juzgados, administraciones, corporaciones, autoridades, notarios y particulares; conferir mandamientos y poderes para ejercer dicha representación y asumirla para sí en los casos que proceda.

10. Ejercer las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Organismo Autónomo en materias que sean de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano. Asimismo, ejercer dichas facultades, en caso de urgencia, en materias que sean de competencia de la Junta Rectora, dando cuenta al mismo en la primera reunión que éste celebre para su ratificación.

11. Adoptar en caso de urgencia o emergencia las resoluciones o medidas de carácter urgente o inaplazable que sean precisas, dando cuenta a la Junta Rectora en la primera reunión que éste celebre para que se resuelva definitivamente sobre el particular.

12. Suscribir documentos, escrituras y pólizas.

13. Concertar operaciones de crédito, siempre que estén previstas en el presupuesto y su importe acumulado dentro de cada ejercicio económico no supere el 10 por 100 de sus recursos ordinarios, así como las operaciones de Tesorería, cuando el importe acumulado de las operaciones vivas, en cada momento, no superen el 15 por 100 de los ingresos liquidados en el ejercicio anterior.

14. Liquidar tasas o precios públicos.

15. Autorizar la ocupación temporal de bienes inmuebles para la prestación de los servicios del Patronato Municipal de Deportes, cuando no sobrepase un año. En todo caso, se debe dar información posterior a la Junta Rectora.

16. Autorizar con su firma las actas y certificaciones.

17. Aprobar la Oferta de Empleo del Organismo Autónomo, de acuerdo con el presupuesto y plantilla aprobados, aprobar las bases de las pruebas para la selección del personal, así como ratificar la adscripción al Organismo Autónomo de los funcionarios de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación.

Nombrar y cesar al personal de dirección, en su caso; nombrar al personal laboral; ejercer todas las facultades referentes al régimen de incompatibilidades y disciplinario y despedir al personal laboral dependiente del Organismo Autónomo, teniendo esta última atribución carácter indelegable.

Aprobar la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo y la correspondiente provisión de puestos, todo ello de conformidad con la normativa vigente y dentro de los límites presupuestarios, en su caso.

18. Cuantas facultades de gobierno y administración de los intereses peculiares del ente no estén atribuidas de un modo expreso a otro órgano del mismo, así como cualesquiera otras que le puedan ser delegadas por la Junta Rectora.

Capítulo III. VicePresidente/a

Artículo 17.

1. El VicePresidente/a asumirá las atribuciones enumeradas en el artículo anterior que le delegue expresamente el Presidente/a. Asimismo, sustituirá a éste en los casos de enfermedad, ausencia, vacante, u otra circunstancia análoga.
2. La delegación de atribuciones al VicePresidente/a/a se pondrá en conocimiento de la Junta Rectora.

Artículo 18.

1. La Vicepresidencia del Patronato Municipal de Deportes le corresponderá al Concejal/a Delegado/a del área o delegación municipal que, en cada momento, tenga encomendadas las competencias en materia de Deportes, salvo en el supuesto previsto en el párrafo 1 del artículo precedente.
2. En caso de vacante de la Vicepresidencia por enfermedad, ausencia o imposibilidad en el ejercicio de sus funciones, será sustituido por otro miembro de la Junta Rectora designado por el Presidente/a, hasta la reincorporación del titular.

TITULO III. ORGANOS DE ADMINISTRACION

Capítulo I. Director/a-Gerente.

Artículo 19.

1. El puesto de Director/a Gerente se configura como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte la Junta Rectora. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo para el Ayuntamiento.
2. El nombramiento y cese de su titular corresponden al Presidente/a del Patronato Municipal de Deportes, dando cuenta a la Junta Rectora, debiendo recaer en persona con experiencia en el ámbito del deporte.
3. Sin perjuicio de las demás causas que sean de aplicación, el Director Gerente cesará en el momento en que expire el mandato de los vocales de la Junta Rectora como consecuencia del cambio de Corporación. No obstante, podrá seguir en el ejercicio del cargo, solamente para la administración ordinaria, hasta la toma de posesión de su sucesor o su confirmación en el puesto.
4. Sin perjuicio de los derechos que las normas aplicables pudieran reconocer para la situación administrativa o laboral propia de quienes procedieran de la Administración Pública, el desempeño del cargo de Director/a Gerente no otorga derecho alguno en orden al establecimiento de vínculos laborales o administrativos estables entre el Organismo Autónomo y quien lo ejerciera.
5. El titular podrá ser un funcionario de carrera o laboral de las Administraciones Públicas o un profesional del sector privado con experiencia profesional en el sector. Ningún miembro de la Corporación Municipal puede desempeñar el cargo de Director/a Gerente del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 20.

El Director Gerente del Organismo Autónomo tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar y proponer a la Junta Rectora la aprobación del programa de actuación anual.
2. Prestar asesoramiento, junto con el Interventor y el personal que se designe, a la Presidencia en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto.
3. Informar a la Junta Rectora en las sesiones ordinarias del estado de Caja y movimiento de Fondos, asistido del personal que se designe.
4. Asistir, con voz y sin voto, a todas las reuniones de la Junta Rectora.
5. Elaborar y proponer la aprobación por la Junta Rectora de la memoria anual de las actividades desarrolladas.

Asimismo, elaborar, asistido por los servicios y unidades correspondientes, cuantos informes precisen la Junta Rectora y el/la Presidente/a/a del Organismo Autónomo.

6. Como jefe inmediato del personal, organizar al mismo y proponer el despido del personal del Organismo Autónomo.
7. Elaborar la propuesta de Plantilla y del Catálogo o Relación de Puestos de Trabajo del Patronato Municipal de Deportes.
8. Proponer al Presidente/a la estructura organizativa de los servicios y unidades del Organismo Autónomo, así como el nombramiento del personal que haya de prestar servicios en el mismo, salvo lo dispuesto en el artículo 21 para los Directores de Servicio.
9. Proponer al Presidente/a la aplicación del régimen disciplinario del personal laboral, excepto las sanciones por faltas leves, que serán de su competencia, y ejercer la dirección y control de todo el personal al servicio del Patronato Municipal de Deportes, salvo lo dispuesto en la normativa vigente para el ejercicio de las funciones necesarias reservadas a funcionarios en posesión de la habilitación de carácter nacional o sus delegados.
10. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Rectora, siguiendo las instrucciones del/la Presidente/a/a.
11. Control y fiscalización directa de las unidades y servicios integrantes del Organismo Autónomo, adoptando las medidas adecuadas para la mejor organización y funcionamiento del mismo.
12. Presentar propuestas de resolución a los órganos decisorios del Patronato Municipal de Deportes.
13. Disponer la ordenación del gasto por compra de bienes corrientes y de servicios, hasta la cuantía que se autorice en las bases de ejecución del presupuesto.
14. Ejecutar las órdenes de pago acordadas por el /la Presidente/a/a.
15. Representar al Patronato Municipal de Deportes, por acuerdo de la Junta Rectora o por Delegación del /la Presidente/a/a, cuando no actúe en el ámbito de sus competencias.
16. Incoar los expedientes necesarios para la actuación de los órganos de dirección del Patronato Municipal de Deportes.
17. Proponer a los órganos competentes las sanciones que procedan, por infracción de ordenanzas, reglamentos y bandos.
18. Ejercer cuantas facultades se le deleguen expresamente por la Junta Rectora o el/a Presidente/a/a.

Artículo 21.

Los Directores de Servicio, serán nombrados por el Presidente/a directamente a propuesta del Director Gerente.

Su número y funciones se establecerán por la Junta Rectora. Se configuran como un puesto de confianza, que se ejercerá por tiempo determinado, como máximo hasta que finalice el mandato de la Corporación que lo nombra, rigiéndose en cuanto a su desempeño por lo dispuesto en los presentes Estatutos y normas que, en su caso, dicte la Junta Rectora. Su régimen jurídico será el mismo que el establecido para los coordinadores generales en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento.

Capítulo II. Secretario/a, Interventor y Tesorero.

Artículo 22.

1. La Secretaría, la Intervención y la Tesorería, ejercerán en este Organismo Autónomo las mismas funciones que la legislación les señala respecto al Ayuntamiento.
2. Las funciones se ejercerán por los titulares de tales órganos si bien podrán encomendarse por el Presidente/a a otros funcionarios igualmente con habilitación de carácter nacional, y a falta de éstos o en su ausencia, a funcionarios propios de la Corporación, actuando como delegados de los mismos y a propuesta de los titulares en ambos casos.

Artículo 23.

El sistema de contabilidad habrá de ser el que rige para las Entidades Locales.

Artículo 24.

Las cuentas anuales se sujetarán a las normas establecidas por las Entidades Locales y deberán ser aprobadas provisionalmente por la Junta Rectora, quien las remitirá al Ayuntamiento de Ogijares para, previos los trámites establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, ser sometidas al Pleno de la Corporación dentro de los plazos legalmente previstos.

TITULO IV. REGIMEN ECONOMICO

Capítulo I. Patrimonio del Organismo Autónomo

Artículo 25.

1. El Patrimonio del Organismo Autónomo estará constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que le pertenezcan.
2. Este Patrimonio podrá ser incrementado con terrenos o edificios que puedan ser adquiridos con estos fines por el Ayuntamiento de Ogijares o por el Organismo Autónomo, o aportados por cualquier otra persona o entidad pública o privada, siendo calificada a efectos de inventario de conformidad con lo previsto en la legislación vigente en materia de bienes de las entidades locales.

Artículo 26.

1. El Ayuntamiento de Ogijares podrá aportar al Patronato Municipal de Deportes, la propiedad u otros derechos reales sobre bienes, siempre que tengan la condición de patrimoniales, previa valoración.
2. El Ayuntamiento de Ogijares podrá adscribir al Patronato Municipal de Deportes, bienes e instalaciones afectos a un uso o servicio deportivo, sin que dicha adscripción comporte transmisión de la titularidad demanial,

atribuyendo al organismo autónomo sólo las necesarias facultades de gestión y las correlativas obligaciones de conservación y mantenimiento.

Artículo 27.

El Organismo Autónomo podrá usar y disfrutar de los bienes que formen el Patrimonio vinculado a sus fines.

Capítulo II. Hacienda del Organismo Autónomo.

Artículo 28.

1. La Hacienda del Organismo Autónomo estará constituida por:

- a) Los ingresos procedentes de su patrimonio y demás de derecho privado.
- b) Las tasas y precios públicos.
- c) Las aportaciones que destine, en su caso, a este fin el Ayuntamiento de Ogijares con cargo a sus Presupuestos.
- d) Las subvenciones.
- e) El producto de las operaciones de crédito.
- g) El producto de las multas y sanciones en el ámbito de sus competencias.
- h) Las demás prestaciones de derecho público.

Artículo 29.

La Hacienda del Organismo Autónomo responderá de las obligaciones y deudas contraídas por la misma. La liquidación o compensación de pérdidas podrá efectuarse, en su caso, con cargo a las aportaciones municipales concedidas al efecto.

Artículo 30.

Salvo que el Ayuntamiento disponga lo contrario, los remanentes positivos que se produzcan en el Organismo Autónomo, una vez cubiertos los gastos, se destinarán, en su caso, y previo cumplimiento de los trámites legalmente previstos, a mejorar y ampliar las instalaciones y patrimonio del Organismo Autónomo, así como al cumplimiento de los fines previstos en los presentes estatutos.

Artículo 31.

El Organismo Autónomo formará Inventario separado de los bienes y derechos que le pertenezcan, con sujeción a lo establecido en la legislación en materia de bienes de las Entidades locales.

Artículo 32.

La Junta Rectora será el órgano competente para la aprobación del Inventario, así como para su rectificación, que se llevará a efecto dentro de los cinco primeros meses de cada año, con referencia al 31 de diciembre del año anterior.

Capítulo III. Presupuestos del Organismo Autónomo

Artículo 33.

1. El Organismo Autónomo gozará de presupuesto propio, que se integrará, de conformidad con lo previsto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, en el General del Ayuntamiento.
2. El Presupuesto del Organismo Autónomo, con sus Bases de Ejecución, será propuesto por la Junta Rectora y remitido al Excmo. Ayuntamiento para su aprobación.
3. Los créditos, sus modificaciones, así como la ejecución y liquidación de los consignados en el Presupuesto de Gastos se sujetarán a lo establecido al efecto en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
4. La Tesorería del Organismo Autónomo se regirá por lo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
5. El Organismo Autónomo está sujeto al régimen de contabilidad pública, en los términos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales.
6. Los estados y cuentas del Organismo Autónomo serán rendidos y propuestos inicialmente por el/la Presidente/a del mismo al Ayuntamiento dentro del plazo establecido en la legislación reguladora de las Haciendas Locales para, previos los trámites previstos en la misma, ser sometidos a aprobación del órgano competente.
7. Se ejercerán en el Organismo Autónomo, con la extensión y efectos establecidos en la legislación reguladora de las Haciendas Locales, funciones de control interno respecto de su gestión económica, en su triple acepción de función interventora, de control financiero y de control de eficacia, que serán llevadas a efecto en los términos previstos en la legislación de régimen local.

Artículo 34.

1. En el estado de gastos se incluirán, con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones inherentes al sostenimiento y desarrollo del Organismo Autónomo.
2. En el estado de ingresos figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio, incluyendo, entre otros, los siguientes:
 - a) Ingresos de derecho público por las actividades y servicios prestados por el Organismo Autónomo.
 - b) Ingresos procedentes de su patrimonio propio y demás de derecho privado.
 - c) Cantidades que se consignaren, en su caso, en el Presupuesto del Ayuntamiento de Ogijares y destinadas al Organismo Autónomo.
 - d) Subvenciones.
 - e) El producto de las operaciones de crédito

TITULO V. REGIMEN JURIDICO

Artículo 35.

1. Las resoluciones y acuerdos dictados por los órganos de gobierno del Organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán ser objeto de recurso potestativo de reposición.
2. Contra los actos y acuerdos definitivos del organismo, entendiéndose por tales los resolutorios de recursos de reposición, tanto expresos como presuntos, así como los dictados por los órganos de gobierno en el ámbito de sus respectivas competencias, frente a los que no se hubiera interpuesto el expresado recurso, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la legislación vigente.

Artículo 36.

1. Las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales se dirigirán al Presidente/a del Organismo Autónomo, a quien corresponderá su resolución, salvo en aquellos supuestos en los que, dado el objeto de la reclamación, la decisión supusiese el ejercicio de alguna de las atribuciones propias de la Junta Rectora o de algún órgano municipal. En todo caso, será necesario tramitar expediente previo al que se incorporarán los antecedentes, informes, documentos y datos que resulten necesarios

Artículo 37.

El /la Presidente/a, del Organismo Autónomo dará cuenta a la Junta Rectora de las resoluciones que dicte en materia de reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales, en la primera sesión que éste celebre desde que se hubieren dictado.

Artículo 38.

El Organismo Autónomo establecerá un Registro de documentos propio, en soporte informático, que garantizará la constancia de los datos que, en cada momento, exija la legislación en materia de procedimiento administrativo.

Por convenio se establecerá la conexión con el Registro General del Ayuntamiento.

TITULO VI. PERSONAL AL SERVICIO DEL ORGANISMO AUTONOMO

Artículo 39.

El Patronato Municipal de Deportes dispondrá del personal necesario, cuyo número, categoría y funciones se determinarán en las plantillas por la Junta Rectora, debiéndose aprobar por el Pleno del Ayuntamiento. Los sueldos y demás emolumentos se reflejarán en el Presupuesto del Patronato Municipal de Deportes.

Artículo 40.

Integrarán las plantillas:

- a) Los funcionarios del Ayuntamiento destinados en el Patronato Municipal de Deportes.
- b) Los funcionarios de carrera o contratados en régimen de derecho laboral
- c) El personal temporal.
- d) El personal eventual que desempeña puestos de confianza o de asesoramiento especial.

Artículo 41.

En ningún caso podrán expedirse nombramientos, efectuarse contrataciones, ni satisfacerse remuneraciones por empleos o cargos que no figuren en la plantilla de personal y el catálogo de puestos de trabajo, excepto en los supuestos en que resulte necesario realizar contrataciones laborales temporales con arreglo a la legislación vigentes y previa existencia de consignación presupuestaria suficiente.

Artículo 42.-

Los sueldos, gratificaciones y demás emolumentos que haya de percibir el personal del Patronato se reflejarán en su presupuesto.

Artículo 43.-

La naturaleza de la relación jurídica que vincula al Patronato con su personal puede ser laboral o administrativa.

Artículo 44.-

La condición de personal del Patronato Municipal de Deportes no implicará ningún tipo de derecho preferente para adquirir la condición de funcionario del Ayuntamiento de Ogijares.

Artículo 45.

La Junta Rectora nombrará directamente al personal propio, que sin ser funcionarios ni personal laboral fijo de la Corporación, precise para su propio servicio, de conformidad con la legislación pública aplicable, cubriendo sus puestos de trabajo con arreglo a la plantilla y mediante la aplicación de los procesos de provisión que en cada caso determine la Junta Rectora.

Artículo 46.

La determinación y modificación de las condiciones retributivas, tanto del personal directivo como del resto del personal, habrán de ajustarse en todo caso a las normas que al respecto apruebe el Pleno o la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Ogijares según corresponda.

Artículo 47.

El Patronato Municipal de Deportes estará sometido a los controles específicos que, en cada caso, se determine por la concejalía a la que esté adscrita, sobre la evolución de los gastos de personal y de la gestión de sus recursos humanos.

TITULO VII. TUTELA CORPORATIVA

Artículo 48.

El Ayuntamiento Pleno podrá modificar o derogar los presentes Estatutos, así como acordar la disolución del Organismo Autónomo, en cuyo caso será de aplicación lo prevenido en el artículo 47.

Artículo 49.

La Alcaldía-Presidencia podrá suspender los acuerdos y resoluciones de los órganos del Patronato Municipal de Deportes que recaigan sobre asuntos que no sean de su competencia, sean contrarios a los intereses generales del municipio o del propio organismo autónomo o constituyan infracción manifiesta de las leyes, dentro del plazo de setenta y dos horas a contar desde que le sean notificados o, en su defecto, desde que tome conocimiento de los mismos de cualquier otra forma.

Artículo 50.

Las dudas de interpretación que ofrezca la aplicación de los presentes Estatutos serán resueltas por el Ayuntamiento Pleno, previo dictamen de la Comisión que tenga atribuidas las competencias en materia de organización o régimen interior, teniendo que constar en el expediente que a tal fin se tramite informes de la Secretaría General y/o de la Intervención General Municipal, según la materia.

TITULO VIII. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 51.

1. El Patronato Municipal de Deportes podrá ser disuelto:
 - a) Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno adoptado por mayoría absoluta de sus miembros.
 - b) A propuesta de la Junta Rectora, mediante acuerdo adoptado por unanimidad y posterior acuerdo del Ayuntamiento con la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Al disolver el Patronato Municipal de Deportes, revertirán al Ayuntamiento de Ogíjares el patrimonio con todos sus incrementos y las aportaciones que figuren en el activo. Los bienes revertidos perderán la afectación que tuvieren y pasarán con plena disponibilidad directa por parte del Ayuntamiento. No obstante las instalaciones pertenecientes a Corporaciones, entidades, etc., seguirán siendo de su respectivo titular.
3. El personal funcionario del Ayuntamiento al servicio del Patronato Municipal de Cultura pasará a depender del Ayuntamiento. Antes de acordarse la disolución, deberán adoptarse por los órganos competentes del Ayuntamiento los acuerdos que posibiliten la extinción de los contratos del personal laboral que figure en la plantilla del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES.

Primera.- La modificación de estos Estatutos habrá de ajustarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación, que son los establecidos en los artículos 49, 65 y 70 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 11/1999, de 11 de abril, y concordantes, pudiendo llevarse a efecto a iniciativa del Pleno del Ayuntamiento o de la Junta Rectora del Patronato.

Segunda.-En cada instalación o establecimiento del Patronato existirá un servicio sanitario de urgencia, para atender los posibles casos de accidente con los primeros auxilios, pero la dirección de la respectiva instalación o establecimiento no será nunca responsable de los susodichos posibles accidentes o lesiones que se produzcan en él, ni de las consecuencias económicas que de los mismos pudieren derivarse salvo en los casos en que la responsabilidad municipal derive directamente de la Ley.

Para la prevención de estas últimas, los usuarios de las instalaciones deportivas deberán encontrarse afiliados a la mutualidad deportiva correspondiente. La dirección de cada establecimiento promoverá las susodichas afiliaciones.

Tercera.- Cuando se trate de celebrar cualquier tipo de competición en una instalación deportiva del Patronato, la entidad organizadora lo solicitará de la

Presidencia con una antelación mínima de un mes. Cuando ello sea posible se incluirán dichas competiciones en la programación de la anualidad correspondiente.

Cuarta.- Cuando hayan de celebrarse actividades o competiciones, que sean objeto de taquillaje, la dirección de la instalación respectiva velará por el estricto cumplimiento de la normativa en materia de orden público y espectáculos.

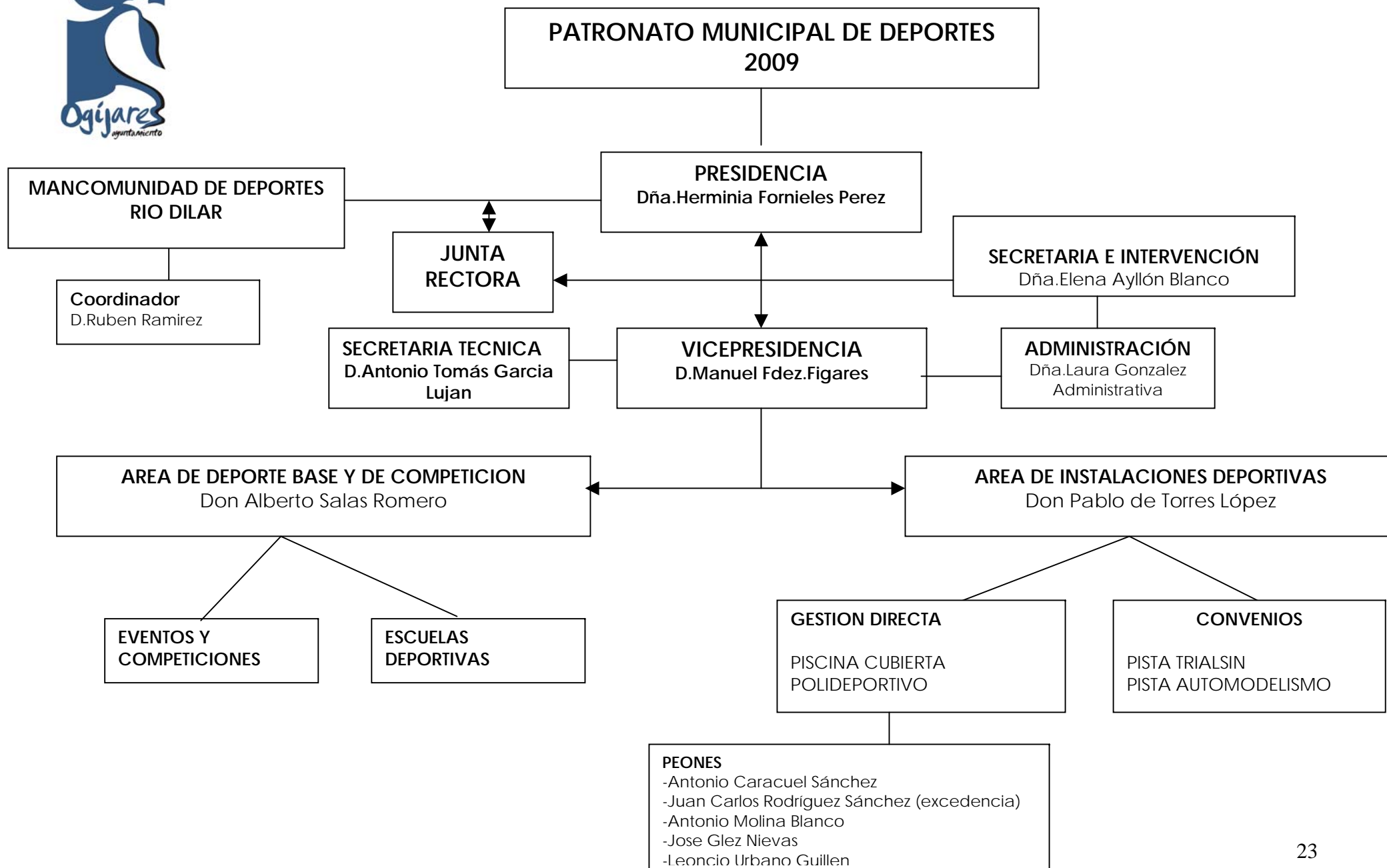
DISPOSICION TRANSITORIA

Primera. Hasta tanto no se elabore el presupuesto del Patronato Municipal de Deportes, las cantidades que figuren en el Presupuesto General del Ayuntamiento referidas al Deporte serán gestionadas por el Patronato Municipal de Deportes.

Segunda. A la entrada en vigor de los presentes Estatutos se elaborará la relación de dependencias, servicios y personal que pasarán a depender del Patronato. Deberá ser aprobada por el Pleno.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor una vez hayan sido aprobados por el Ayuntamiento Pleno y publicados en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



SECRETARIA TÉCNICA

La Secretaria Técnica dependerá de la Vicepresidencia del Patronato siendo sus funciones, además de las que se le asigne:

- a) Elaborar en el mes de junio el proyecto de la memoria del curso y el anteproyecto del curso siguiente, de todas las actividades deportivas.
- b) Informar el Anteproyecto de Presupuesto del Patronato municipal de Deportes para el siguiente ejercicio presupuestario.
- c) Evacuar informes y consultas que en materia de deportes le sean solicitados o requeridos por la Vicepresidencia o Presidencia del Patronato municipal de Deportes.
- d) La realización de propuestas en materia deportiva ante la Presidencia del Patronato.
- e) Supervisar la organización de las diferentes competiciones organizadas por el Patronato municipal de Deportes.
- f) Velar para que los componentes de los equipos que representen al Patronato en escuelas y competiciones dispongan del material necesario.
- g) Procurar que los diferentes equipos dispongan de instalaciones para sus entrenamientos y actividades deportivas en coordinación con el Responsable de las mismas.
- h) Asesorar en la organización de las distintas competiciones deportivas que se realicen.
- i) Supervisar la labor de los Monitores deportivos de las Escuelas.
- j) Asesorar en la elaboración de los proyectos de construcciones deportivas que se realicen.

AREA DE DEPORTE BASE Y DE COMPETICIÓN

Serán las funciones del responsable, además de las que le asigne el Patronato municipal de deportes, las siguientes:

- a) La organización y el seguimiento de las escuelas deportivas del Deporte Base.
- b) La organización y seguimiento de todas las competiciones.
- c) Elaborar un informe trimestral del desarrollo de las actividades a su cargo.
- d) Elaborar en el mes de junio de cada año el proyecto de la memoria del curso y un anteproyecto del siguiente, respecto al Deporte Base y de competición.
- e) En coordinación con la Secretaria Técnica y los entrenadores, será responsable del seguimiento de aquellos deportistas que por su valía, sean adecuados para las plantillas de los equipos federados.
- f) Junto con la Secretaria Técnica formará los equipos para aquellas competiciones o torneos en los que el modelo de participación así lo requiera.

AREA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS

Serán las funciones del responsable, además de las que le asigne el Patronato municipal de deportes, las siguientes:

- a) Planificar el uso de todas las instalaciones deportivas del Patronato para que de estas se obtenga un rendimiento óptimo.
- b) Ser receptor de las solicitudes de utilización y el control de ingresos por derecho de uso.
- c) Cuidar el cumplimiento de los cometidos asignados al personal de las instalaciones, turnos, cuadrantes y responsabilidades
- d) Procurar que las instalaciones estén dotadas del material necesario para la práctica de los diferentes deportes y su correcta conservación.
- e) Presentar trimestralmente un informe por escrito del funcionamiento de las instalaciones.
- f) Elaborar y supervisar el Plan Local de Instalaciones Deportivas.
- g) Elaborar los proyectos de construcciones deportivas .
- h)Elaborar las propuestas de subvención al deporte por parte de entidades y organismos

3.-ADHESIÓN A LA MANCOMUNIDAD DE DEPORTES RIO DILAR

(Acuerdo adoptado en el Pleno de 29 de Octubre de 2007)

PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISION INFORMATIVA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde su fundación, Ogijares perteneció a la Mancomunidad de Municipios del Rio Dilar siendo su Ayuntamiento uno de sus principales impulsores. El hecho de formar parte de ella no sólo sirvió como un medio de llevar a cabo la práctica deportiva local sino también como el instrumento que propició el encuentro de todos los habitantes de los pueblos que la integran. Las competiciones deportivas entre equipos de los diferentes pueblos sirvieron para conocernos y respetarnos unos a otros.

En el año 2003 el gobierno municipal del Partido Popular y su socia de gobierno doña Florinda Blanco acordaron, con la oposición del resto de los grupos políticos, abandonar la Mancomunidad de Municipios del Rio Dilar dejando pendiente de abonar la cantidad de 9.000 euros.

La necesidad de integrarse de nuevo no sólo viene dada por un compromiso político sino por el convencimiento de que es bueno para Ogijares y sus vecinos pertenecer a cuantos organismos supramunicipales podamos participar no sólo para beneficiarnos de esta asociación sino para evitar que nuestro pueblo quede aislado de las cada vez más necesarias políticas mancomunadas.

Es por lo que se propone el siguiente

ACUERDO

1.-De conformidad con el artº 2 apdo.2.2 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Rio Dilar se acuerda remitir solicitud de adhesión a dicha Mancomunidad.

2.-De conformidad con el artº 9 de los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios del Rio Dilar nombrar como representantes del Ayuntamiento de Ogijares en la Junta General a:

-La Alcaldesa doña Herminia Fornieles Perez

-Como vocal-representante al Concejal Manuel Fdez.Figares

-Como vocal-representante suplente al Concejal Marcelo Junco

3.-Mandar a los representantes del Ayuntamiento en la Mancomunidad para que acuerden el modo menos gravoso de cancelar la deuda contraída anteriormente con la Mancomunidad requisito imprescindible para ser miembro de pleno derecho.

Ogijares 15 de octubre de 2007

EL CONCEJAL DELEGADO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

Fdo.Manuel Fdez.Figares

4.-REGLAMENTO DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES DE OGÍJARES (Aprobado por el Pleno el 25 de febrero de 2008)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Instalaciones Deportivas Municipales

Son instalaciones deportivas municipales todos aquellos edificios, dependencias o recintos al aire libre, equipados para desarrollar la práctica deportiva, y cuya gestión tenga encomendada el Patronato u otras entidades mediante concesión.

Las instalaciones deportivas municipales permanecerán abiertas al público y cualquier ciudadano podrá acceder a las mismas y utilizarlas, de acuerdo con el Reglamento vigente, mediante el abono de la correspondiente tasa municipal aprobada.

En cada instalación podrán practicarse los deportes a los que especialmente este destinada. Será posible la práctica de otras actividades, siempre que técnicamente sea viable y previa autorización del Patronato Municipal de Deportes.

Fundamentalmente las instalaciones deportivas municipales están destinadas al deporte educativo escolar, al deporte base, al de ocio, al de competición y de forma puntual a actividades de carácter social.

Artículo 2.- Usuarios

1.- A efectos de la presente normativa se entiende por usuarios de las instalaciones deportivas municipales a aquellas personas o entidades que utilizan éstas, bien participando en programas promovidos y gestionados por el propio Patronato o bien participando del alquiler o cesión de dichos espacios deportivos.

2.- Cuando el usuario de la instalación sea un menor, serán responsables de las consecuencias de sus actos, sus padres o tutores legales.

3.- Aunque el usuario esté exento de abonar la tasa por el uso de la actividad o servicio, siempre estará obligado a cumplir el presente Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES DE LOS USUARIOS

Artículo 3.- Derechos de los Usuarios

1.- Ser tratados con educación y amabilidad por todo el personal que presta servicios en el Patronato y sus instalaciones.

2.- Disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y a las tarifas vigentes, de todos los servicios que preste el Patronato y sus instalaciones.

3.- Hacer uso de las instalaciones en los días y horarios señalados en el programa o alquiler contratado, si bien, el Patronato por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicando siempre esta circunstancia a los usuarios afectados con el tiempo suficiente.

4.- Hacer uso de los servicios y espacios complementarios como vestuarios, aseos, etc.. en los términos previstos en el presente Reglamento o en las de uso interno de cada una de las instalaciones.

5.- Encontrar las instalaciones, el mobiliario y el material deportivo en perfectas condiciones de uso.

6.- Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles en la Conserjería de las instalaciones o en las propias oficinas centrales del Patronato.

Artículo 4.- Obligaciones de los Usuarios

1.- Utilizar las instalaciones, material y mobiliario adecuadamente, evitando posibles deterioros o daños en las instalaciones o a la salud y derechos de los otros usuarios.

2.- Guardar el debido respeto a los demás usuarios y al personal de las instalaciones, así como atender en todo momento las indicaciones del personal de las Instalaciones deportivas, cuyo cometido es supervisar toda actividad que se realice en el recinto y sus dependencias.

3.- Acceder a la instalación para realizar la actividad con indumentaria deportiva completa, observándose especialmente la necesidad de calzado adecuado para cada pavimento. Esta norma rige también para las actividades a realizar en pistas e instalaciones al aire libre.

4.- Abonar el precio público correspondiente al servicio o la actividad elegida, dentro de los plazos que se establezcan y que serán anunciados con la antelación suficiente, por los medios que se estimen oportunos. En todo caso, siempre se expondrán en los tableros de anuncios de cada instalación deportiva.

5.- Presentar el carnet, tarjeta o documento identificativo estipulado para acreditar su condición de usuario, no pudiendo cederlo o transmitirlo a un tercero.

6.- Cumplir los horarios establecidos en los alquileres de las unidades deportivas.

7.- Abandonar las instalaciones una vez finalizada la actividad en la que participe o se encuentre inscrito. El acceso a los vestuarios se permitirá 15 minutos antes del horario consignado como comienzo de la actividad en el recibo correspondiente. La salida será como máximo 15 minutos después de finalizar su horario.

8.- No dejar objetos fuera de las taquillas de los vestuarios, así como ocupar con ropa, toallas, etc... las cabinas individuales, duchas o cualquier otro espacio de los vestuarios. Sólo se podrá tener ocupada la taquilla durante la realización de la actividad. El Patronato no se responsabilizará de los objetos perdidos en las instalaciones. Existe un departamento de objetos perdidos en la Conserjería de la instalación.

9.- El Patronato no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes Normas; de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios

10.-Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en las instalaciones deportivas municipales será directamente responsable, por tanto se hará cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado y podrá ser sancionado por vía de apremio.

CAPÍTULO III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 5.- Normas Generales de Uso de las Instalaciones

1.- La utilización de los diferentes espacios deportivos está destinada a centros educativos, asociaciones, federaciones, agrupaciones, clubes, entidades y usuarios individuales.

Las formas de acceso a las instalaciones deportivas municipales se realizarán en función de la actividad y las particularidades de cada instalación.

2.- El personal del Patronato Municipal de Deportes responsable de las instalaciones, podrá cerrarlas en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas y cuando se produzcan circunstancias que puedan ocasionar daños físicos a personas y/o desperfectos a las instalaciones. En estos casos no se tendrá

derecho a la devolución de la tasa pagada por acceder a la instalación o realizar cualquier actividad.

Por interés deportivo o fuerza mayor, el Patronato Municipal de Deportes se reserva la posibilidad de cerrar el uso de las instalaciones, aún habiéndose reservado, avisando de la circunstancia con antelación.

3.- De acuerdo con el artículo 63 de la Ley 10/90, los desperfectos que se originen por negligencia o mal uso de las instalaciones serán por cuenta del centro de enseñanza, asociación deportiva, persona o entidad que las utiliza. Las Federaciones o Entidades Deportivas responsables de encuentros y competiciones serán responsables subsidiariamente de los desperfectos que originen los equipos participantes en las mismas.

4.- Se pondrá a disposición de los centros escolares y asociaciones deportivas para sus clases y entrenamientos el material que haya disponible, siendo responsabilidad de los mismos el traslado y la retirada al correspondiente almacén. El personal de la instalación colaborará en esta tarea.

5.- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Patronato Municipal de Deportes, en los plazos previstos.

6.- La práctica deportiva, sea la especialidad que sea, se realizará con el material y la vestimenta adecuada para proteger las condiciones de las instalaciones. De esta manera habrá de cuidar sobre todo el calzado, utilizando suelas que no marquen los suelos. Por el mismo motivo es obligatorio no utilizar en la instalación el mismo calzado empleado en la calle y, de manera especial, en temporada invernal. Se dispondrá, por tanto, de un calzado deportivo para uso exclusivo en las instalaciones.

7.- Los/as entrenadores/as, monitores/as o las personas delegadas tendrán que llevar el control del material utilizado para la realización de las actividades. También se responsabilizarán de que una vez finalizada la actividad la instalación y los espacios deportivos utilizados estén en condiciones de volverse a utilizar y vigilarán, permaneciendo en ellos, el uso de los vestuarios por sus deportistas y su salida de la instalación en el horario establecido.

8.- No está permitido introducir utensilios de vidrio en las instalaciones deportivas municipales.

9.- La venta y consumo de bebidas alcohólicas está terminantemente prohibida en las instalaciones deportivas municipales.

10.- No está permitida la colocación de publicidad en las instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes salvo permiso expreso.

11.- No está permitida la publicidad de bebidas alcohólicas y tabaco.

12.- No está permitido el acceso de animales a las instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes.

13.- No está permitido el acceso de vehículos a motor a las instalaciones deportivas del Patronato Municipal de Deportes

14.- Está terminantemente prohibida la utilización de cualquier instalación deportiva municipal para impartir clases con finalidad de uso y beneficio particular, excepto las autorizadas por escrito.

15.- La apertura de plazo en cada temporada será publicada con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Patronato Municipal de Deportes para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.

16.- En caso de no poder utilizar una instalación al aire libre por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

17.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Patronato Municipal de Deporte intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

18.- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

19.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

Artículo 6.- Información específica de las Instalaciones Deportivas

1.- Existirá en las instalaciones, una información específica que recogerá: los horarios de apertura de las mismas, los de atención al público, y cualquier otra información adicional de interés para los usuarios, determinada por las características, tipos de unidades deportivas, actividades, ubicación, etc...de cada instalación.

2.- Está información se expondrá al principio de temporada en los tabloneros de anuncios de cada instalación deportiva y podrá sufrir modificaciones a lo largo de la misma.

CAPITULO IV.- RESERVAS DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 7.- Normas Generales de Reserva de las Instalaciones

1.- La solicitud y el pago del alquiler de cualquier unidad deportiva se realizará por los propios interesados, conforme se indique por el Patronato, en los plazos previstos.

2.- La apertura de plazo en cada temporada será publicado con la antelación suficiente por los medios que estime oportuno el Patronato Municipal de Deportes para general conocimiento. En todo caso, estos plazos siempre se expondrán en los tabloneros de anuncios de cada instalación.

3.- Los cambios de horarios o unidades deportivas se solicitarán al menos dos días hábiles antes de la fecha solicitada, y se aceptarán siempre que el nuevo horario e instalación esté disponible.

4.- En caso de no poder utilizar una instalación por inclemencias climáticas, se podrá solicitar un nuevo uso sin cargo alguno, dentro de los dos días hábiles siguientes, y se podrá realizar siempre que exista instalación y horario disponible a tal fin. En caso de no solicitar este cambio en el tiempo establecido, el usuario decaerá en su derecho.

5.- En el supuesto anterior, así como por reparaciones imprevistas en las unidades deportivas, el Patronato Municipal de Deportes intentará, en la medida de lo posible, ofrecer otra unidad deportiva de características similares. Si ello no fuera posible, y el periodo de cierre fuese superior a 15 días, el usuario tendrá derecho a solicitar la devolución del precio público correspondiente.

7.- Podrán realizar reservas los centros educativos, clubes, asociaciones, entidades y usuarios individuales que lo deseen, atendiéndose a la siguiente normativa.

8.- Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes, las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los preceptivos Seguros de Accidentes para dichas actividades recreativas, en aplicación de lo dispuesto en la Ley 13/1999 de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía.

9.- Los centros educativos podrán solicitar la reserva de las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes para desarrollar actividades relacionadas con la Educación Física dentro del horario lectivo de mañana y coincidiendo con la apertura de las instalaciones.

Para la utilización de las instalaciones deberán acudir acompañados por su profesor/a, que permanecerá en la misma durante toda la clase. En los casos de que el centro tuviera que suspender su asistencia a las instalaciones deberá comunicarlo con suficiente antelación

10.- El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y de la instalación.

11.- Todas aquellas unidades deportivas que por sus características el Patronato Municipal de Deportes alquile a particulares en las horas que queden libres de entrenamientos, cursos o competiciones, se podrán utilizar previo abono de la tasa correspondiente, con los mismos derechos y obligaciones que para el resto de las reservas.

12.- La solicitud del alquiler de las unidades de las instalaciones deportivas se realizará por los propios interesados, y el pago de las tasas se efectuará por adelantado.

Para la concesión de uso de las instalaciones deportivas a centros educativos, clubes, asociaciones y entidades legalmente constituidas el Patronato Municipal de Deportes, se entenderán como prioridades las siguientes:

- Que las entidades solicitantes disputen sus encuentros en las mismas.
- Que participen en competiciones oficiales federadas.
- Prioridad del deporte base sobre divisiones de mayores.

Los horarios para las competiciones oficiales se ajustarán a las de disponibilidad de las instalaciones deportivas. Corresponderá a la entidad usuaria solicitar y obtener de las autoridades competentes las autorizaciones preceptivas exigibles, así como estar en posesión de los seguros de accidentes y responsabilidad civil preceptivos para dichas actividades. De igual forma la entidad usuaria se encargará de realizar todas aquellas labores de montaje de medios materiales necesarios para el desarrollo de la actividad.

El acceso de espectadores y acompañantes estará determinado por las características de la actividad y la instalación, siendo la entidad organizadora responsable del comportamiento de los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 10/90 del Deporte.

La duración de los partidos oficiales se estima en dos horas, a fin de no entorpecer ni atrasar a otros equipos que utilicen la misma instalación. Si fuese necesario más tiempo, será por incrementos de una hora completa.

13.- La presentación de solicitudes para entrenamientos y competiciones durante la temporada deportiva deberá realizarse por escrito cumplimentando la ficha de solicitud. La temporada deportiva se entiende desde el 1 de octubre al 30 de junio del año siguiente. La prórroga de utilización durante los meses de julio y agosto deberá contar con la aprobación expresa del Patronato Municipal de Deportes.

Las concesiones se otorgarán de acuerdo a los criterios de reparto equitativo de las instalaciones entre los diversos solicitantes y se confirmará a cada entidad el espacio y tiempo concedido. A partir de este momento todos los cambios producidos deberán ser comunicados por escrito al Patronato Municipal de Deportes al menos con 5 días de antelación.

Para la utilización de la instalación deberán acudir acompañados por su monitor/a, entrenador/a o persona delegada, que permanecerá en la misma y vigilará el uso de vestuarios durante todo el entrenamiento o competición.

Aquella entidad que decida renunciar al uso autorizado, deberá comunicarlo por escrito, no pudiendo ceder a otra entidad su autorización de uso. La no utilización,

infrautilización y falta de pago de las tasas correspondientes, podrán sancionarse con la pérdida de todos los derechos sobre la concesión por un periodo de dos años. La concesión de uso quedará supeditada a los actos organizados o autorizados por el Patronato Municipal de Deportes, no habiendo lugar a reclamaciones cuando haya de suspenderse o variarse el horario anteriormente autorizado.

Los equipos podrán acceder al vestuario 15 minutos antes del horario programado y en el caso de competiciones oficiales, 1 hora antes del inicio de las mismas, debiendo abandonarlo 20 minutos después de finalizar la actividad.

Artículo 9.- Normas Generales de Reserva y Uso de las Instalaciones Mediante Abonos.

1.- El Patronato Municipal de Deportes facilitará la reserva de las instalaciones mediante abonos de 10 horas y abonos de 30 horas a todos los usuarios.

2.- Todos los usuarios que soliciten este tipo de abonos deberán abonar las tasas correspondientes y recoger los mismos en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes para posteriormente poder presentarlos en la Conserjería de las instalaciones.

3.- Los usuarios que posean un abono tanto de 10 horas como de 30 horas podrán solicitar el uso de una unidad deportiva en el horario que quede disponible para su uso y podrá mantenerlo hasta la finalización del bono siempre que confirme su asistencia todos los lunes de cada semana. Si no lo confirmara el Patronato Municipal de Deportes pondrá a disposición de los usuarios el alquiler de la unidad deportiva.

4.- Los clubes o equipos que deseen utilizar de forma regular alguna unidad deportiva en las Instalaciones para entrenamientos, deberán cumplimentar en el plazo establecido por el Patronato Municipal de Deportes, la solicitud respectiva en la instalación que corresponda.

5.- Los clubes o equipos y peñas que deseen utilizar las instalaciones para celebrar partido/s de sus respectivas competiciones, una vez autorizados, deberán entregar en la instalación solicitada y en las oficinas del Patronato Municipal de Deportes el calendario oficial de la competición debidamente expedido y sellado por la entidad que corresponda, y en el que constarán los datos de la misma. (Domicilio, teléfono y nombre de la persona que la expide), con el fin de programar las horas y días de los encuentros, con respecto a los demás clubes.

6.- Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades lo siguiente:

- Que la entidad, Club, equipo o peña tenga su residencia en Ogijares
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que les haya sido concedida la petición de uso para entrenamientos.

CAPITULO V.- PERDIDA DE LA CONDICIÓN DE USUARIO

Artículo 10.- Causas

1.- El incumplimiento de las obligaciones que se derivan de la condición de usuario, podrá llevar consigo la pérdida de tal condición, conforme a lo previsto en el presente Reglamento.

Tales incumplimientos se clasificarán en leves y graves.

Artículo 11.- Incumplimientos Leves

- 1.- Se considerará leve, el incumplimiento de algunas de las obligaciones de los usuarios, cuando su consecuencia no de lugar a la calificación de grave.
- 2.- El trato incorrecto a cualquier usuario, personal, técnico, etc...
- 3.- Causar daños leves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.

Artículo 12.- Incumplimientos Graves

- 1.- El incumplimiento reiterado de algunas de las obligaciones de los usuarios.
- 2.- El mal trato de palabra u obra a otros usuarios, espectadores, profesorado, técnicos, jueces o empleados de la instalación.
- 3.- Causar daños graves de forma voluntaria a la instalación, material o equipamiento de las mismas.
- 4.- Originar por imprudencia o negligencia accidentes graves a si mismo o a otras personas.
- 5.- El falsear intencionadamente los datos relativos a la identidad, edad, estado de salud, etc..., y la suplantación de identidad.
- 6.- La reincidencia en incumplimientos resueltos como leves.

Artículo 13.- Consecuencias

- 1.- Los incumplimientos leves se corregirán con apercibimiento por escrito o la pérdida de la condición de usuario por un periodo de 5 a 30 días.
- 2.- Los incumplimientos graves se corregirán con la pérdida de la condición de usuario por un periodo comprendido entre 30 días y 5 años, si la gravedad del mismo lo hiciera necesario.

Artículo 14.- Procedimiento

- 1.- El Presidente/a del Patronato Municipal de Deportes o en quien el delegue será la persona encargada de tramitar el procedimiento.
- 2.- Las propuestas se comunicarán por escrito a los interesados dándoles diez días hábiles de audiencia para que éstos puedan efectuar alegaciones y presentar los documentos e informaciones que estimen pertinentes.
- 3.- Una vez concluido el plazo de audiencia y a la vista de las alegaciones presentadas por el usuario, se resolverá lo que proceda. Una vez que resuelva el Presidente/a, se notificará al afectado, dentro del plazo que le confiere la legislación administrativa.
- 4.- Contra los acuerdos adoptados, podrán interponerse los recursos que se estimen oportunos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo.
- 5.- No obstante, en el caso de que el usuario actúe de forma notoriamente contraria al presente reglamento, el personal de la instalación está autorizado para exigirle el abandono de la misma, o requerir la presencia de las fuerzas de seguridad, si la gravedad del caso así lo exigiese, sin perjuicio de las posteriores acciones aplicables al caso.

Disposición Adicional

Serán de obligado cumplimiento todas las Normas de la Junta de Andalucía sobre uso y funcionamiento de las instalaciones deportivas de los municipios, así como las que dicte en el futuro.

Disposición Final

El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los trámites legales de aprobación y publicación, y un ejemplar del mismo estará expuesto en todas las instalaciones deportivas para general conocimiento.

5.-ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS

(B.O.P. número 139 -Granada, miércoles, 23 de julio de 2008 -Página 47)

Capítulo I.- Concepto

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los artículos 127 y 41 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida al Ayuntamiento de Ogíjares, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, por los artículos 4, 49, 70.2 y concordantes de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se establecen las tasas para la prestación de los servicios o realización de las actividades deportivas.

Capítulo II.- Modalidades de las tasas

Artículo 2.

1. Es objeto de esta ordenanza la regulación de las tasas para la prestación de los servicios o actividades deportivas que a continuación se indican:

I. Prestaciones de servicios en la Instalaciones deportivas para personas, club o asociaciones deportivas.

II.- Cursos y actividades de la Escuelas Deportivas municipales.

III. Otros eventos y competiciones.

Artículo 3. Para otras actividades no señaladas en la presente Ordenanza, la cuantía de la tasa será la propuesta para cada una de las actividades, por la Junta Rectora del Patronato atendiendo al estudio económico que se efectuará respecto de cada una de las actividades a realizar.

A estos efectos, una vez elaborado el estudio económico por el técnico responsable, se elevará al Pleno la propuesta aprobada por la Junta Rectora, para su aprobación definitiva.

Capítulo III.- Obligación de pago

Artículo 4.

1. Están obligados al pago de las tasas reguladas en esta Ordenanza los usuarios o beneficiarios de los respectivos servicios.

Capítulo IV.- Bases, tipos y cuantía de las tasas por prestaciones de servicios y actividades deportivas y de esparcimiento.

Artículo 5.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere esta ordenanza se determinará según cantidad fija o en función de los elementos o factores que se indiquen en los respectivos epígrafes.

Epígrafe I. Prestaciones de Servicios para uso de instalaciones deportivas para personas, clubs o asociacio

Instalaciones deportivas.

Fútbol 7	Frontón	Padel	Tenis	Squash	Fútbol Sala	Fútbol	
Día	12 euros	4 euros	6 euros	4 euros	4 euros	7 euros	50 euros
(Sin hora	hora	hora	hora	hora	hora	hora	partido

Luz)							
Noche	17 euros	7 euros	8 euros	7 euros	7 euros	10 euros	70 euros
(Con Luz)		hora	hora	hora	hora	hora	partido
Abono 10 h	100 euros	35 euros	50 euros	35 euros	35 euros	55 euros	
Sin Luz							
Abono 10 h	135 euros	60 euros	70 euros	60 euros	60 euros	80 euros	
Con Luz							
Abono 30 h	250 euros	100 euros	140 euros	100 euros	145 euros		
Sin Luz							
Abono 30 h	350 euros	150 euros	200 euros	150 euros	210 euros		
Con Luz							

Epígrafe II. Cursos y Actividades de las Escuelas Deportivas Municipales
Tasas por asistencia a una escuela deportiva

A. Niños/as y adultos

1.-Niños/as (edad: 6 a 16 años)

-inscripción: 12 euros

-mensualidad: 10 euros

2.-Adultos

-inscripción: 16 euros

-mensualidad: 16 euros

3.- La Escuela Deportiva Municipal de Padel incrementa su tasa en 4 euros por mensualidad con respecto a los adultos

4.-Para las escuelas deportivas con más de 2 horas semanales, el precio será, el resultado de aumentar la parte proporcional al número de horas semanales de que consta el curso.

Epígrafe III. Escuelas Deportivas de Verano

1.- Tasa por asistencia a un turno de 25 horas semanales de lunes a viernes: 40 euros

2.- Las tasas se verán incrementadas anualmente según el I.P.C

Capítulo V.- Reducciones y bonificaciones

Artículo 6.

El personal del Patronato y del Ayuntamiento de Ogíjares podrá utilizar de forma gratuita las instalaciones deportivas en los horarios que fije el Patronato municipal de Deportes, con excepción de la Piscina Municipal.

Artículo 7.

1.- La actividades colectivas realizadas por los alumnos de los Centros docentes de Ogíjares, equipos deportivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas podrán utilizar gratuitamente las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en el horario y fechas que se propongan por el Patronato municipal de Deportes, a cuyo efecto deberán presentar con un mes de antelación, la propuesta de uso que deberá obtener la aprobación de la Presidencia del Patronato o persona en quien delegue.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de abonado, en los cursos en los que se inscriba el personal del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos.

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de abonado, las familias numerosas, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación, acrediten documentalmente tal condición.

4.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las personas con más de 65 años.

5.- Aquellas personas discapacitadas con más de un 65% de discapacidad reconocida, tendrán un 50% de bonificación en todas las actividades deportivas.

6.- Las exenciones y bonificaciones señaladas en el presente artículo tendrán carácter personal y no serán acumulables.

7.- Los/as empadronados/as en el Ayuntamiento de Ogíjares u otros colectivos podrán beneficiarse de distintas modalidades de subvenciones convocadas por el Patronato de Deportes para realizar actividades deportivas.

Artículo 8.

Podrá concederse con carácter excepcional bonificaciones y exenciones, cuando mediante informe social se justifique la necesidad de que determinados usuarios sean beneficiarios de actividades y programas concretos y se acredite la insuficiencia simultánea de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada por la Presidencia del Patronato o por quien ésta delegue.

Capítulo VI.- Normas de Gestión

Artículo 9.

Las tasas contempladas en esta Ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad.

Artículo 10.- Devengo y gestión.

1.- Todos los usuarios deberán presentar la hoja de inscripción cumplimentada y firmada a principio de la temporada. En el caso de menores de edad, la firmará el padre/madre o tutor/a. Tendrán prioridad para optar a una plaza, las personas que se inscriban por primera vez en la actividad, el resto será por orden de fecha de entrada en el Registro del Patronato Municipal de Deportes.

2.- Los usuarios estarán en posesión de un Seguro que cubra específicamente los accidentes deportivos, debiendo aportar la documentación justificativa del mismo a petición del Patronato.

3.- Si el usuario padece algún tipo de enfermedad o patología, es obligatoria la presentación de un informe médico de aptitud para el ejercicio. Igualmente, si durante la temporada sufre alguna enfermedad o lesión que pueda repercutir en la práctica deportiva, debe notificarlo al Patronato.

4.- Todos los usuarios mayores de 55 años, y aquellos otros que el servicio de Deportes estime conveniente, cuando soliciten su inscripción en cualquier actividad, deberán presentar junto con la Hoja de inscripción, el Cuestionario Médico - Deportivo que se le proporcionará, debidamente rellenado y firmado por su médico, o en su defecto certificado médico actual, en el que conste que puede realizar la actividad física elegida. Si este cuestionario o informe no está completo, o tras su valoración, el técnico del servicio de Deportes decide que el usuario no es apto para realizar la actividad solicitada, el usuario podrá ser dado de baja en la misma.

5.- En caso de minusvalía física o psíquica del usuario, se exigirá un informe con la autorización de su médico, previo a la realización de cualquier actividad.

6. El pago de la tasa se realizará por los beneficiarios de los servicios o actividades a través de las Entidades Financieras designadas por el Patronato, mediante domiciliación bancaria.

7. -En caso de no darse el número mínimo de inscritos para la realización de un curso, se suspenderá devolviéndose el importe abonado a los inscritos en un plazo no superior a los quince días.

8. Todos los cursos, para ser realizados, deberán contar con un mínimo de plazas cubiertas, tres días antes del comienzo de los mismos.

9. Una vez comenzado el curso no se podrá realizar su devolución. La baja de una actividad, a los efectos económicos solo sufrirá efectos desde el mes siguiente a la comunicación de la misma por el usuario a la administración. Dicha comunicación deberá efectuarse mediante alguna de las formas establecidas en el artículo 57 de la Ley del Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo común. Por el servicio de Deportes se facilitará al interesado modelo normalizado.

10. Los usuarios con precio reducido o especial deberán, para poder disfrutar del mismo, presentar, en el momento de la inscripción, la documentación correspondiente.

11.- El impago de una cuota dará lugar a la baja del usuario, pudiéndose exigir su pago por procedimientos ejecutivos regulados en la Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación. Supone la baja o no inscripción en otras actividades organizadas por el Ayuntamiento de Ogíjares o Patronato Municipal de Deportes, para ese u otros ejercicios económicos.

Artículo 11.

El Patronato municipal de Deportes podrá establecer Convenios de Colaboración con entidades, instituciones y organizaciones representativas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquella o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 12.- Seguro de Accidentes

El hecho de inscribirse en alguna actividad deportiva no lleva implícito tener un Seguro de Accidentes Deportivos. Será el propio usuario el que tenga que correr con los gastos médicos en el caso de lesión o accidente deportivo.

Disposición adicional.

En lo previsto en la presente ordenanza regirá lo dispuesto, en el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo en la Ley de Tasas y Precios Públicos y Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, así como en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen.

Disposición final.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de las siguientes fechas permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación

6.-SOLICITUD DE USO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS PARA ENTIDADES DEPORTIVAS, CENTROS EDUCATIVOS PÚBLICOS/ CONCERTADOS U OTROS COLECTIVOS SIN ANIMO DE LUCRO DE OGIJARES.

(La presente solicitud desarrolla el capítulo III. ACCESO AL USO DE LAS INSTALACIONES y Artículo 5.- Normas Generales de Uso de las Instalaciones del Reglamento de instalaciones deportivas y Artículo 7.1- Exenciones y bonificaciones. de la Ordenanza de tasas de actividades deportivas del Patronato municipal de Deportes del Ayuntamiento de Ogijares)

-El modelo de solicitud podrá recogerse en las oficinas del Patronato municipal de Deportes y descargarse en la página Web municipal. Deberá entregarse en las oficinas del Patronato en horarios de oficina adjuntando los documentos justificativos.

<i>NOMBRE DEL CLUB, ASOCIACIÓN, COLECTIVO O CENTRO SOLICITANTE</i>	<i>C.I.F.:</i>	<i>ACTIVIDAD DEPORTE</i> <i>Ó</i>

DATOS DEL/LA REPRESENTANTE

<i>NOMBRE DEL/LA REPRESENTANTE</i>		<i>N.I.F.:</i>	
<i>DOMICILIO</i>	<i>LOCALIDAD</i>	<i>COD. POSTAL</i>	
<i>TELÉFONOS</i>			
<i>Fijo:</i>		<i>Movil:</i>	
			<i>Fax:</i>

INSTALACIONES SOLICITADAS (Por orden de preferencia)

<i>INSTALACION</i>	<i>DIA</i>	<i>HORA</i>

Requisitos y procedimiento

1.- Para el uso gratuito de las instalaciones el Patronato municipal de Deportes adjudicará el horario e instalación en función de su programación.

2.- Los centros educativos públicos/concertados sólo podrán solicitar el uso de instalaciones deportivas municipales para impartir exclusivamente la asignatura de EDUCACIÓN FÍSICA, cuando no dispongan de instalaciones deportivas propias.

3.- Tendrán prioridad en la adjudicación de horarios e instalaciones los colectivos y entidades que:

- No tengan instalaciones deportivas propias.

- Promuevan el deporte femenino .

- Promuevan el deporte para personas con discapacidad y marginación social.

- Promuevan el deporte en edad escolar.

- Desarrollen el Currículo Escolar.

- Para las Entidades Deportivas se establecerá la prioridad de usos según la categoría de la competición (Internacional, Nacional, Autonómica, Local, Escolar), categorías de competición por edades, nº de categorías inferiores, nº de licencias federativas, nº de Escuelas Deportivas, carecer de instalación deportiva propia y tener domicilio social en Ogijares. Deben presentarse justificantes.

- Para centros educativos públicos/concertados, colectivos y entidades del ámbito de la discapacidad y marginación social:

 - Para los centros educativos se establecerá como prioridad de usos el cumplimiento del Currículo Escolar, así como la participación en eventos deportivos escolares, carecer de instalación deportiva propia y tener domicilio social en Ogijares.

 - Del ámbito de la discapacidad y marginación social se establecerá como prioridad, la participación en eventos deportivos, carecer de instalación deportiva propia y tener domicilio social en Ogijares.

- Para otros colectivos se exigirá la programación de actividades formativas de sus miembros, carecer de instalación deportiva propia y tener domicilio social en Ogijares.

6.-Será imprescindible cumplimentar toda la solicitud, haciendo figurar los datos reales que se solicitan y aportar los documentos que justifiquen la solicitud. En caso de que el Patronato municipal de Deportes (PMD) detecte falsedad en dichos datos, la entidad causará baja automáticamente del uso de las instalaciones deportivas:

- Entidades deportivas: deben presentar documentos acreditativos del CIF, DNI del presidente/a, Nº de registro de Entidad Deportiva en el Registro de Entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Ogijares.

- Centros educativos públicos/concertados: deben presentar documentos acreditativos del CIF, DNI del director/a, Nº de registro de Entidad Educativa de la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía y certificación en la que se hace constar que el uso de la instalación solicitada está incluida en el Plan de Centro.

- Entidades de discapacidad y marginación social: deben presentar documentos acreditativos del CIF, DNI del presidente/a, y certificado de los Servicios sociales municipales en el que se certifique su carácter sin ánimo de lucro así como el Nº de registro de Entidad en el Registro de Entidades ciudadanas del Ayuntamiento de Ogijares si lo tuviere.

- Otros colectivos: deben presentar documentos acreditativos del CIF, DNI del presidente/a, así como el programa formativo que justifique la solicitud de la instalación deportiva.

7.-El uso gratuito se establece únicamente para las instalaciones y horas concedidas.

8.-A todos los efectos se considera finalización de temporada:

-Para entidades deportivas: 31 de mayo. En caso de ser necesaria una prórroga ésta deberá de ser solicitada.

-Para centros educativos públicos/concertados, entidades de discapacidad y marginación social u otros colectivos se entenderá por finalizada la temporada según el calendario escolar.

9.- La falta reiterada de la no utilización de la programación establecida de uso de las instalaciones deportivas adjudicadas, el uso inadecuado, deterioros, destrozos y no cuidados de la instalación, su equipamiento o material deportivo será motivo para suspender el uso de la misma.

10.- El uso de las instalaciones deportivas del PMD conlleva la aceptación de la normativa vigente en las mismas. Su incumplimiento será motivo para cancelar el uso de la misma.

11.- El Patronato municipal de Deportes del Ayuntamiento de Ogijares se reserva el derecho de suspensión y/o ajuste de horarios necesarios para la celebración de eventos u otros programas municipales.

12.- La Entidad confirma mediante la firma de la solicitud que todos los participantes que hagan uso de la instalación están en posesión de la licencia federativa correspondiente; así como que la entidad dispone de seguro de responsabilidad civil durante la permanencia y práctica deportiva en las instalaciones

13.- Los usuarios podrán entrar a las Instalaciones con quince minutos de antelación a la hora de comienzo de la actividad, siempre que esté presente el/la responsable y/o Entrenador/a, nunca podrán entrar solos.

-Todos los usuarios deberán hacer uso correcto de las instalaciones, siendo el/la responsable o entrenador/a el/la responsable del comportamiento de sus jugadores/participantes.

-Es imprescindible el uso de prendas y calzado deportivo para la utilización de las instalaciones. No se podrá acceder a ningún terreno de juego con calzado de calle, salvo los entrenadores y delegados en los partidos de competición.

Ogijares agosto 2008

7.-REGLAMENTO DE REGIMEN INTERIOR DE INSCRIPCIÓN, ACCESO Y USO DE LA PISCINA MUNICIPAL

(Por acuerdo adoptado, por la Junta Rectora del Patronato Municipal de Deportes el 21 de abril de 2008 y por el Pleno del Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada con fecha 28 de abril de 2008. Aprobación definitiva el 30 de junio de 2008)

CAPITULO I. Disposiciones Generales

Artículo 1.-

Constituye el objeto de este Reglamento regular el uso adecuado y funcionamiento de la piscina municipal, que comprende todas las instalaciones, edificios, recintos, vasos, equipamientos adscritos al servicio.

Artículo 2.-

1.- Las instalaciones definidas en el párrafo anterior son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte. También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a las mismas, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva de la natación, como de aquellos otros destinados a mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

2.- En las instalaciones , con carácter preceptivo y de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley del Deporte de 1990, figurará en lugar visible, un cartel en el que se indicará:

- La denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación.
- Los horarios de uso, apertura y cierre, de las actividades y atención al público. -
- Las tarifas vigentes para su uso.
- La capacidad de la instalación.
- Los servicios que presta.
- El nombre y titulación respectiva de las personas que presten servicios profesionales.

3.- Con carácter general la instalación de la piscina permanecerá abierta en las siguientes fechas:

- . Piscina de verano: de julio a septiembre.
- . Piscina de invierno: de septiembre a julio.

No obstante el Patronato municipal de Deportes se reserva la posibilidad de modificar estas fechas, cuando las circunstancias y la demanda del servicio así lo aconsejen.

4.-El Patronato municipal de Deportes establecerá el horario de apertura al público de la piscina de verano y de la piscina de invierno, pudiendo adelantar o retrasar la apertura y cierre siempre que concurren circunstancias que así lo aconsejen. El cierre de estas instalaciones se anunciará con quince minutos de antelación

5.- Sin perjuicio de los horarios establecidos en el apartado anterior, podrá autorizarse el uso de estas instalaciones en otros momentos, si el interés de la práctica deportiva que en ellas se practica así lo aconseja, y tal medida fuera posible tanto en lo que concierne a la instalación como a los medios personales y materiales que hacen posible el funcionamiento.

6.- La utilización de la piscina municipal se suspenderá cuando, por razones de interés general, se programen actos deportivos o de otra índole de forma extraordinaria, o sea necesario efectuar reparaciones que afecten a partes vitales

de la instalación que no puedan esperar a los períodos de baja afluencia de usuarios.

CAPITULO II. Utilización de la Piscina

Artículo 3.-

1.- El acceso a la piscina se hará, con carácter general, mediante el carnet personal, previo pago de la tarifa correspondiente, emitidos por el Patronato municipal de Deportes

2.- Cualquier empleado del Servicio de deportes del Patronato, de las empresas o entidades gestoras de estos servicios, podrá solicitar a los usuarios, previa presentación e identificación, los documentos que confieren el derecho al uso de estas instalaciones. Para ello, los usuarios deberán tener a disposición del personal encargado del control, las entradas o carnets de abono.

3.- El Patronato municipal de Deportes, o en su caso de las empresas o entidades gestoras de estas instalaciones, no responde de la custodia de los objetos depositados en las taquillas, vestuarios, o dentro de cualquiera de las dependencias que integran las instalaciones y anexos de la piscina, por lo tanto no se hará responsable de los objetos sustraídos o extraviados.

4.- Cualquier daño a personas o bienes será responsabilidad exclusiva de la persona o entidad que lo realice.

5.- El Patronato municipal de Deportes dispondrá en todo momento de un seguro de responsabilidad civil por los daños que puedan ocasionar a terceros los edificios e instalaciones adscritas a la piscina, que sean de su titularidad.

6.- Asimismo, si la gestión de los servicios de estas instalaciones se llevara a cabo por empresas o entidades gestoras, estas dispondrán en todo momento de un seguro de responsabilidad civil que garantice la cobertura de los daños que se ocasionen a los usuarios, a terceras personas o a la propia Administración con motivo de la prestación del servicio, siendo este el responsable de las acciones y omisiones de su personal, para lo cual deberá suscribir una póliza civil de la explotación y otra póliza de responsabilidad profesional para todos sus empleados (socorristas, de limpieza, mantenimiento y control).

Artículo 4.-

Queda prohibido:

a) Peinarse en las zonas verdes. Los usuarios deberán acudir a los servicios e instalaciones apropiadas para ello. Lo mismo respecto del cambio de pañales o similares, a bebés.

b) Cambiarse de ropa fuera de los vestuarios.

c) Jugar al fútbol u otros deportes.

d) Utilizar las duchas existentes de acceso a las piscinas para lavarse la cabeza o cuerpo con champús o jabones. Serán de uso obligatorio las duchas ubicadas en los vestuarios.

e) Una vez en el interior del vaso de la piscina, queda prohibido jugar con pelotas, balones, colchonetas, flotadores, gafas de cristal, o cualquier otro elemento que pueda dañar o molestar al resto de los usuarios.

Sólo se permite el uso de flotadores en los vasos habilitados para los niños, pequeño y mediano, y siempre que el niño haga pie y se encuentre vigilado por una persona mayor de edad.

f) Zambullirse bruscamente, con carrerilla, hacia atrás o intentando dar volteretas en el aire, empujar o tirar a otra persona al agua etc.

- g) Utilizar el vaso habilitado para los pequeños por personas mayores de 5 años en el vaso pequeño y de 10 años en el vaso mediano, pudiéndose ser utilizados estos vasos únicamente por los menores de estas edades y por los padres o tutores que les acompañen.
- h) Transitar por el interior de las instalaciones, sin secarse o descalzo.
- i) La entrada de animales en todo el recinto de las piscinas.
- j) Fumar, comer pipas, etc., así como consumir bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes, y el uso de todo tipo de envases de vidrio, fuera del recinto habilitado al efecto (cafetería).
- k) Realizar fotografías o filmaciones dentro del recinto (en particular con teléfonos móviles, salvo las de ámbito familiar o autorizadas).
- l) Usar los distintos vasos, a toda persona que sea consciente de padecer cualquier enfermedad infecto-contagiosa.
- m) Verter en todo el complejo, cualquier sustancia o residuo que afecte sanitariamente al resto de usuarios, así como escupir.
- n) Acceder al interior del recinto, de cualquier tipo de vehículos, salvo los destinados al servicio de urgencias, seguridad, mantenimiento y minusválidos. No se permitirá el uso de bicicletas, patines, monopatines, etc. en todo el recinto.
- ñ) Colocar anuncios publicitarios o noticias que no estén expresamente autorizados por el Patronato Municipal de Deportes.
- o) Afeitarse y depilarse en los vestuarios.
- p) Lanzarse al agua desde los podium de competición.
- q) Acceder a los vasos sin gorro de baño y sin ducharse previamente.
- r) Acceder a los vestuarios, duchas, vasos de las piscinas con calzado de calle, siendo obligatorio acceder con calzado especial para este uso como chancletas o similar. Asimismo queda prohibido acceder a las duchas descalzo.
- s) Que los padres o acompañantes de las personas inscritas a los cursos de natación, en la piscina de invierno, permanezcan en el recinto donde se desarrollan las sesiones (excepto que la actividad requiera de un acompañante para su desarrollo). Tendrán que esperar en la entrada de la instalación correspondiente.
- t) Entrar a las instalaciones sin proveerse de ticket de entrada, o careciendo de carnet de abono.

Artículo 5.-

Todos los abonados o usuarios de la piscina municipal tendrán derecho a:

- 1.- La utilización de acuerdo con la normativa aprobada al efecto de todos los servicios que se oferten en estas instalaciones.
- 2.- Solicitar en cualquier momento la identificación de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones, y estos vendrán obligados a facilitarla, a los efectos de realizar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.
- 3.- Absoluto respeto a su persona , honor y trato correcto y amable por parte de cualquier empleado o responsable de los servicios de estas instalaciones.
- 4.- A plantear al Patronato municipal de Deportes cualquier duda, sugerencia o reclamación sobre estas instalaciones o servicios de las mismas.
- 5.- Solicitar un ejemplar de este Reglamento en el Patronato municipal de Deportes
- 6.- Para garantizar los derechos de los abonados/usuarios de estas instalaciones, existirá , a disposición de los mismos, hoja de reclamaciones en los servicios de información de estas instalaciones. Cualquier abonado/usuario podrá utilizar estas hojas cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones, haciendo constar en su reclamación nombre y apellidos, D.N.I, motivo de la reclamación, y se podrá presentar en el propio servicio de información de estas instalaciones o en el Patronato municipal de Deportes.
- 7.- A estar informados del estado del agua para lo cual, en lugar visible, se colocará un cartel informativo.
- 8.- A que las instalaciones se encuentren en perfecto estado de uso, limpieza, higiene y mantenimiento.

9.- A que las instalaciones cuenten con las medidas de seguridad apropiadas al efecto , así como el personal, material de socorro y asistencia sanitaria, que sea necesaria.

10.- Todos los abonados/usuarios de estas instalaciones tienen derecho a exigir el cumplimiento de todas las normas de este Reglamento por medio de los encargados o responsables del servicio de las instalaciones.

11.- Cualesquiera otros derechos que vengan recogidos en la legislación vigente.

Artículo 6.-

Serán obligaciones de los usuarios:

a) Cuidar en todo momento las instalaciones y elementos que integran las instalaciones de la piscina.

b) A responder de los daños causados en las instalaciones , elementos que las integran, zonas verdes, árboles, etc., que deberán ser reparados por los causantes o sus representantes legales, sin perjuicio de que el Patronato se reserve la posibilidad de acudir a la vía judicial para la reclamación de los daños y las posibles indemnizaciones.

c) Obedecer en todo momento las instrucciones, órdenes y recomendaciones que los socorristas den a los usuarios para el uso adecuado de los vasos como responsables de su vigilancia, para ello los socorristas vestirán con prendas que les identifiquen fácilmente, con la palabra "Socorrista".

d) En caso de tormenta eléctrica se deberá abandonar los vasos de la piscina, previo requerimiento del personal responsable, socorrista o encargado.

e) Utilizar los diferentes vasos respetando su uso conforme a las edades establecidas, que serán las siguientes:

. El vaso pequeño, se utilizará por menores de 5 años, incluidos.

. El vaso mediano, se utilizará por menores de 5 a 10 años, incluidos.

. Los vasos grandes, se utilizará por los mayores de 10 años.

f) A no utilizar las zonas o calles reservados al efecto, en caso de realización de cursillos, celebración de competiciones u otras actividades , que sólo podrán ser utilizados por los usuarios autorizados.

g) Obedecer en todo momento las instrucciones y normas que para el adecuado uso de las instalaciones den a los usuarios el personal encargado del mantenimiento, vigilancia y control de las instalaciones

h) A respetar las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 7.-

El Patronato municipal de Deportes no se hace responsable de aquellos menores de edad que usen las instalaciones de la piscina municipal no acompañados de padres, tutores o representantes legales.

CAPITULO III. Del personal responsable de las Instalaciones.

Artículo 8.-

El Patronato municipal de Deportes, a través de los responsables y del personal de servicio en las instalaciones, tiene facultad para negar el acceso o expulsar a aquellas personas que incumplan algunas de las normas contenidas en este Reglamento, o cuyas acciones pongan en peligro la seguridad o tranquilidad de los usuarios, especialmente en lo referente a las infracciones graves, estipuladas en el artículo 17,B, en los apartados 1 y 2 y las calificadas como muy graves en el artículo 17, C, los apartados 1,2 y 4.

Artículo 9.-

El cierre de las instalaciones, se deberá anunciar por los responsables de las instalaciones con quince minutos de antelación, para conocimiento de los usuarios.

Artículo 10.-

El personal responsable o encargado del recinto, informará a los usuarios de forma puntual, de cualquier incidencia o anomalía que pudiera producirse y que afectara a los usuarios.

1.-El personal responsable o encargado, tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas o sustancias estupefacientes, dentro de su jornada laboral

2.-El personal responsable de las instalaciones, socorristas, de mantenimiento, control y vigilancia, deberá ir provisto de prendas de vestir que identifiquen perfectamente sus funciones y que sean fácilmente identificables por los usuarios.

CAPITULO IV. Régimen sancionador.

Artículo 11.-

El incumplimiento de las normas recogidas en este Reglamento, constituyen infracción , serán sancionadas, conforme determina este Reglamento, mediante resolución del/a Presidente/a del Patronato municipal de Deportes, o persona en quien delegue, previa audiencia al interesado, de la que se dará cuenta a la Junta Rectora, y todo ello , sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles a que hubiera lugar, en su caso.

Artículo 12.-

El responsable de la piscina municipal, tienen la facultad de apercibir, e incluso expulsar de estas instalaciones, a aquellas persona que no observen la conducta debida, informando previamente al máximo responsable de las instalaciones presente en ese momento en las mismas.

Artículo 13.-

Los daños personales que pudieran producirse fortuitamente con ocasión de la utilización de estas instalaciones y sus equipamientos y materiales, no serán imputables ni exigibles al Patronato Municipal de Deportes, ni a la empresa o entidad gestora en su caso, salvo que mediara culpa o negligencia del personal encargado de las mismas, si lo hubiera, o trajeran relación causal del mal estado de las instalaciones o material.

Artículo 14.-

Las infracciones del presente Reglamento, se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se consideran faltas leves:

Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones con conductas que puedan molestar al resto de los usuarios.

Los daños causados en las instalaciones cuya valoración no alcance la cifra de 90 Euros.

Cualquier otra conducta que contravenga a lo establecido en el presente Reglamento y en las Normas de Régimen Interno y no esté calificada como grave o muy grave.

Se consideran faltas graves:

No atender las indicaciones, instrucciones y recomendaciones del personal encargado de las instalaciones ,monitores o socorristas.

Deteriorar las instalaciones o el material sin que cause un severo perjuicio en el funcionamiento de las instalaciones.

La entrada en áreas reservadas exclusivamente al otro sexo.

Causar daños en locales, instalaciones o materiales cuya reparación importe entre los 90 y 300 Euros.

La reincidencia en faltas leves en el transcurso de una temporada.

Se consideran faltas muy graves:

Alterar el buen funcionamiento de las instalaciones mediante agresiones físicas o verbales con otros usuarios, monitores o encargados de las instalaciones.

Sustraer o deteriorar en las instalaciones causando perjuicios en el funcionamiento de las mismas y en las pertenencias de los usuarios.

Entrada en las instalaciones fuera del horario establecido.

Entrada en las instalaciones, sin proveerse del ticket de entrada o careciendo de carnet de abonado.

Causar daños en locales, instalaciones o materiales, cuya reparación suponga un importe superior a 300 Euros.

La reincidencia en faltas graves en el transcurso de una temporada.

Artículo 15.-

Quien contraviniese o no atendiera las indicaciones del personal responsable o no utilizara las instalaciones de acuerdo con su finalidad, o quienes en general causaran daño de forma intencionada o con mala fe en las instalaciones de piscinas, atendiendo la gravedad de la falta , reincidencia y daño causado, serán sancionadas de la siguiente manera:

a) Las faltas leves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

. Reparación del daño causado.

. Pérdida de todos los derechos de abonado junto con la prohibición del uso de las instalaciones durante un periodo máximo de hasta siete días.

.Apercibimiento.

b) Las faltas graves se sancionarán, atendiendo a las circunstancias concurrentes, con :

. Reposición económica del daño causado.

.Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición del uso de estas instalaciones durante un periodo máximo de un mes

. El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 y 2 del artículo 17, B).

c) Las faltas muy graves se sancionarán atendiendo a las circunstancias concurrentes, con:

.Reposición económica del daño causado

. Pérdida de los derechos de abonado, junto con la prohibición de uso de las instalaciones de uno a seis meses.

. El abandono inmediato del recinto a requerimiento de los responsables de las instalaciones o de sus encargados, en caso de que las infracciones cometidas sean las recogidas en los apartados 1 , 2 y 4 del artículo 17, C).

Artículo 16.-

Las responsabilidades derivadas por el incumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Reglamento serán exigibles no sólo por actos propios sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder.

Disposiciones finales.

Primera.-

Todos los usuarios de estas instalaciones están obligados al puntual cumplimiento de este Reglamento y de cuantas disposiciones complementarias con el relacionado, dicte en cualquier momento el Patronato municipal de Deportes.

Asimismo, los usuarios podrán poner en conocimiento de la Administración las infracciones de este Reglamento que presenciaren, o de las que tengan un conocimiento cierto.

Segunda.-

El presente Reglamento entrará en vigor desde el día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia.

8.-ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR LA PRESTACION DEL SERVICIO EN LAS INSTALACIONES DE LA PISCINA MUNICIPAL.

(Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de abril de 2008, definitiva el 30 de junio de 2008, publicada en BOP nº166, lunes, 1 de septiembre de 2008)I

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en el artículo 20.4.o) de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento puede establecer tasas por la prestación de los servicios de piscina que se regirán por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

El hecho imponible nace por la prestación y utilización del servicio público de la piscina de propiedad municipal y que se enumeran en las tarifas que se insertan en la presente Ordenanza.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos obligados al pago de las tasas que establece la Ordenanza, las personas usuarias de los distintos servicios.

Artículo 4.- Carné de abonado.

Queda facultada la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes para expedir carnets de abonado al uso de las instalaciones, los cuales podrán tener carácter de familiar, individual o reducido, mensual o de temporada. La expedición de dichos documentos devengará las cuotas que se fijan en la presente Ordenanza.

Artículo 5.- Cuota.

Estará compuesta por una cantidad fija dependiendo de la edad y actividad a realizar según se refleja en las tablas siguientes:

Actividades pre-programadas y precios mensuales, cursos y actividades acuáticas. actividades y cursos de natación (diferentes niveles y especialidades).

Infantil (hasta 14 años):

- 2 días/semana 15 euros
- 3 días/semana 18 euros

Adultos:

- 2 días/semana 18 euros
- 3 días/semana 22 euros

Natación libre (precio por sesión):

- Infantil (hasta 14 años) 2 euros
- Adultos 2,5 euros

Bonos:

Natación libre:

	Infantil	Adultos
10 sesiones	17.50 euros	22,50 euros
20 sesiones	30 euros	40 euros
30 sesiones	37.50 euros	52,50 euros

Artículo 6.- Devengo y período impositivo.

1.-La tasa se devengará cuando se inicie o realice la prestación del servicio.

2.- El cobro de la tasa de uso de la instalación de piscina y de los abonos se efectuará a través de los Servicios del Patronato Municipal de Deportes que establecerá los mecanismos de gestión.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

1.- Las actividades colectivas realizadas por los alumnos de los centros docentes de Ogijares, equipos deportivos inscritos en el Registro de Entidades Ciudadanas podrán utilizar gratuitamente las instalaciones a que se refiere esta Ordenanza, en el horario y fechas que se propongan por el Patronato Municipal de Deportes, a cuyo efecto deberán presentar con un mes de antelación, la propuesta de uso que deberá obtener la aprobación de la Presidencia del Patronato o persona en quien delegue.

2.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de abonado en los cursos de natación en los que se inscriba el personal del Ayuntamiento o de sus organismos autónomos..

3.- Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota de abonado, las familias numerosas, siempre que con la solicitud de inscripción o renovación, acrediten documentalmente tal condición.

4 -Gozarán de una bonificación del 50% de la cuota las personas con más de 65 años y los discapacitados con más del 65% de minusvalía”.

5.- Las exenciones y bonificaciones señaladas en el presente artículo tendrán carácter personal y no serán acumulables.

6.- Las empadronadas en el Ayuntamiento de Ogijares u otros colectivos podrán beneficiarse de distintas modalidades de subvenciones convocadas por el Patronato de Deportes para realizar actividades natación.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Artículo 7.-Gestión y cobro de la tasa.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad de natación que constituye su hecho imponible.

2.- Una vez ingresado el importe correspondiente a la actividad de natación elegida, el sujeto pasivo se presentará en la piscina municipal con el resguardo del ingreso efectivo realizado en la cuenta del Patronato Municipal de Deportes que le proporcionará el bono/tarjeta correspondiente a las sesiones ingresadas.

En el caso de que se acuda sólo un día el importe correspondiente se hará efectivo a la entrada de la piscina municipal.

El Ayuntamiento de Ogijares o sus organismos autónomos podrán establecer mecanismos organizativos y de gestión con personas físicas o jurídicas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación o recaudación.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su expresa modificación o derogación.

9.-ORDENANZA REGULADORA DE LA PUBLICIDAD EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION MUNICIPAL, PUBLICACIONES, PUBLICIDAD EXTERIOR, PUBLICIDAD EN ORGANISMOS AUTONOMOS Y USO DE LAS INSTALACIONES MUNICIPALES

(Aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de marzo de 2008, publicada en el BOP. Nº118 24 de junio 2008)

Artículo 1

La presente Ordenanza regula la publicidad en los medios de comunicación municipal o de sus organismos autónomos. Igualmente regula la publicidad en las vías o lugares públicos y fachadas de los edificios tanto públicos como privados situados en la vía pública del término municipal con medios de publicidad (carteles, pancartas, banderolas, pintadas, etc.) dirigida a cualquier fin (comerciales, industriales, profesionales, políticos o similares), al objeto de compatibilizar los diversos derechos que el uso público de aquéllas comporta entre sí, atendida, además, la obligación de la Administración Municipal de conservar tales vías y lugares en buen estado. Regula asimismo el uso de las instalaciones municipales.

Artículo 2.- Naturaleza y hecho imponible

Constituye el hecho imponible de las presentes tasas la prestación de los servicios de difusión, publicidad y uso en la forma que se describe en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1: Publicidad en los medios de comunicación municipales o de sus organismos autónomos.

Se entiende por medios de comunicación municipales los carteles, folletos, revistas, periódicos, guías de compra, impresos, trípticos promovidos por el Ayuntamiento de Ogijares o sus organismos autónomos.

PORTADA

210 x 74 mm: 390 euros

CONTRAPORTADA

210 x 297 mm: 600 euros

210 x 148 mm: 320 euros

210 x 74 mm: 170 euros

INTERIOR PORTADA

135 x 297 mm: 500 euros

135 x 148 mm: 260 euros

135 x 74 mm: 140 euros

INTERIOR CONTRAPORTADA

210 x 297 mm: 530 euros

210 x 148 mm: 280 euros

210 x 74 mm: 150 euros

PAGINAS A DERECHA

210 x 297 mm: 390 euros

210 x 148 mm: 200 euros

210 x 74 mm: 110 euros

105 x 74 mm: 60 euros

PAGINAS A IZQUIERDA

210 x 297 mm: 350 euros

210 x 148 mm: 180 euros

210 x 74 mm: 100 euros

105 x 74 mm: 55 euros

PUBLIRREPORTAJE Una página derecha: 210 x 297 mm: 450 euros Una página izquierda: 210 x 297 mm: 420 euros PUBLIRREPORTAJE Dos páginas izquierda-derecha: 210 x 297mm: 750 euros Dos páginas derecha-izquierda: 210 x 297mm: 680 euros

-Las tarifas establecidas no incluyen diseño gráfico ni maquetación, excepto los publireportajes que se realizarán con las aportaciones del cliente y el diseñador gráfico de la revista.

-Las tarifas son netas.

-Los publireportajes se reservan solo para contenidos relacionados con la música, la difusión de ésta y los servicios directos que pueden realizarse a los músicos y aficionados. También pueden referirse a otros temas culturales, deportivos o educativos.

-Los servicios de diseño gráfico y maquetación que se soliciten incrementarán en un 20% la tarifa del espacio contratado.

Epígrafe 2.- Anuncios de obligada publicación por personas físicas y jurídicas en su relación con el Ayuntamiento en medios de comunicación

-En sus relaciones con el Ayuntamiento, las personas físicas y jurídicas que vengan obligadas por la legislación vigente a publicar determinados anuncios en los medios de comunicación a efectos informativos o de presentación de posibles recursos o alegaciones vienen obligadas a contratar a su costa dicha publicación.

-También será a cuenta del adjudicatario de concursos o convocatorias la publicación de las mismas así como su resolución en los medios de comunicación si la legislación aplicada así lo exige.

Epígrafe 3.- Tasas por publicidad en las instalaciones del Patronato Municipal de Deportes

3.1.- Instalaciones cubiertas

-Espacios de 1,05 m por 2,04 m, al año: 286 euros

-Espacios de 2 m por 4,50 m, al año: 746 euros

3.2.- Polideportivo Lomalinda

-Espacios de 1 m por 2 m, al año: 186 euros

-Espacios de 4 m por 1 m, al año: 373 euros

-Espacios de 4 m por 2 m, al año: 746 euros

3.3.- Instalaciones al aire libre

-Panel de 2 x 2,40 metros ó 1,30 x 3 metros. por año: 100 euros

-Módulos 3 x 1 al lado del marcador, por año: 180 euros.

-Móvil: a) Esponjas de 2 metros para partidos o competiciones: 30 euros/año. b) 2 Euros por metro cuadrado y hora.

3.4.- Competiciones

-Paneles de 0,30 m x 1,40 m: 187 euros

-Paneles de 0,50 m x 1,40 m: 273 euros

-Paneles de 1,00 m x 1,40 m: 512 euros

3.5.- Megafonía en instalaciones deportivas Se aplicará las tasas establecidas para cuñas publicitarias en la emisora municipal.

Las tarifas expresadas en los apartados anteriores de este artículo se refieren a espacios ocupados por publicidad y con las medidas indicadas. Si algún espacio no cumpliera estas medidas, la tarifa se prorrateara en función de los metros cuadrados o fracción efectivamente ocupados y en función de las tarifas antes reflejadas.

En el supuesto de concesión externa de la gestión de la publicidad, los precios establecidos serán los fijados en esta tasa. La empresa adjudicataria podrá, en su caso, aplicar el IVA vigente.

3.6.- Normas de gestión

1.- El Patronato Municipal de Deportes, a través del servicio de Instalaciones deportivas podrá, una vez autorizada la exhibición de la publicidad por el órgano competente, determinar el sitio exacto para su colocación. Dichos carteles se ajustarán a las características contratadas.

2.- La duración del contrato será de un año por módulo, y se entenderá por años naturales (desde el 1 de enero al 31 de diciembre). En caso que la solicitud de instalación del/de los anuncio/s no coincida con el inicio natural del ejercicio, la duración del contrato para ese año abarcará desde la fecha de adjudicación hasta el 31 de diciembre de año en curso, debiendo abonar el interesado la parte proporcional del precio por módulo correspondiente por meses completos.

3.- Trascurrido el primer año, el contrato se considerará automáticamente prorrogado. Dicha prórroga deberá ser autorizada por el Patronato Municipal de Deportes al inicio de cada ejercicio. El abono de la cuota correspondiente a la prórroga, cuando ésta sea automática, se satisfará dentro de los 30 días siguientes a la fecha de renovación del contrato, si no fuera satisfecha en dicho plazo, se procederá a la cancelación de la autorización y a la retirada de la publicidad correspondiente.

4.- Si el contratante/anunciante desea el cese de exhibición de la publicidad, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a la Presidencia del Patronato Municipal de Deportes procediendo en su caso a la devolución de importe que proceda.

5.- El pago de la tasa se satisfará en el plazo de cinco días hábiles a contar desde el día siguiente a que se haya notificado la autorización para la colocación de la publicidad.

6.- La confección, instalación y mantenimiento del cartel, así como los gastos derivados de ello, serán de cuenta única y exclusiva del contratante, si bien será el Patronato, el que determine el lugar.

7.- El Patronato Municipal de Deportes, no se hace cargo de los daños que puedan originarse en el cartel por el desarrollo de las actividades, así como de aquellos que se ocasionen por la caída de este, al corresponderle al contratante, la instalación y el mantenimiento del mismo.

8.- El Patronato Municipal de Deportes, no asume ningún tipo de responsabilidad frente el contratante/anunciante, como consecuencia de los cierres que, por cualquier motivo e independientemente del tiempo que duren, sea preciso efectuar en la instalación en la que se encuentre ubicado el cartel.

9.-El Patronato Municipal de Deportes, se reserva el derecho de retirar el cartel publicitario de la instalación deportiva en la que se encuentre ubicado con motivo de retransmisiones a cargo de televisiones, tanto locales como de ámbito nacional o internacional, supeditado a los acuerdos a que hubiese llegado este organismo con los referidos entes de telecomunicación, procediendo a instalarse aquél una vez finalice dicha retransmisión.

10.- El contratante deberá retirar el cartel publicitario una vez finalice el periodo de duración el contrato. En el caso de que en el plazo de una semana una vez finalizado el contrato no lo hubiese retirado, serán de su cargo los gastos que se originen por dicho motivo.

11.- En todo caso, el Patronato Municipal de Deportes, supervisará el contenido del cartel publicitario que se pretenda instalar, pudiendo no mostrar su autorización para aquellos anuncios que, por cualquier motivo, considere que no son propios para ubicar en una instalación deportiva (tabaco, bebidas alcohólicas,...).

12.- Los clubes y asociaciones deportivas de Ogíjares, podrán solicitar mediante escrito a la Presidencia del Patronato, la utilización de espacio para publicidad, indicando como mínimo la titularidad de los anunciantes así como los m² que se pretenden utilizar de manera individualizada, estando exentos de pago.

3.7.- Publicidad dinámica.

El Patronato Municipal de Deportes, en relación a la publicidad dinámica, a través de su Presidencia o Vicepresidencia, podrá autorizar a los diferentes clubes o entidades deportivas, la colocación puntual de publicidad en partidos oficiales. Dicha

autorización conlleva la responsabilidad por parte de la entidad interesada de la colocación de la misma antes del inicio del encuentro y su retirada inmediatamente después de la finalización de éste. Asimismo el lugar para la colocación de la publicidad vendrá determinada por el Patronato, no pudiéndose colocar en ningún otro lugar que no esté autorizado o habilitado al efecto.

Si la publicidad dinámica autorizada no fuese retirada al término de cada encuentro, se considerará al club responsable de la publicidad infractor de la ordenanza. Dicha infracción se podrá sancionar con multa de 87,64 euros, importe correspondiente al valor de un módulo de 1 m².

La publicidad que se instale en las instalaciones deportivas durante los partidos oficiales que sea generada por clubes o entidades deportivas del municipio, con arreglo a las presentes bases, podrá ser recaudada por dichas entidades percibiendo las mismas el precio fijado. En este caso, el Patronato podrá exigir, cuando lo estime oportuno, el ingreso correspondiente al 10% del importe recaudado en la administración del Patronato, no asumiendo el Patronato ninguna responsabilidad en este caso frente al anunciante.

3.8.- Convenios

El Patronato Municipal de Deportes podrá establecer mecanismos organizativos y de gestión con personas físicas o jurídicas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Epígrafe 4.- Publicidad en soportes web.

4.1.- Espacios publicitarios fijos

MES / DESCUENTO % / PRECIO/U.

1 mes / 0,00 / euros 40,00

3 meses / 25,00 / euros 30,00

6 meses / 50,00 / euros 20,00

4.2.-Espacios publicitarios animación

MES / DESCUENTO % / PRECIO/U.

1 mes / 0,00 / euros 50,00

3 meses / 25,00 / euros 37,50

6 meses / 50,00 / euros 25,00

4.3.-Páginas anteriores. Espacios publicitarios fijos MES / DESCUENTO % / PRECIO/U. 1 mes / 0,00 / euros 30,00 3 meses / 25,00 / euros 22,50 6 meses / 50,00 / euros 15,00 4.4.-Espacios publicitarios animación MES / DESCUENTO % / PRECIO/U. 1 mes / 0,00 / euros 40,00 3 meses / 25,00 / euros 30,00 6 meses / 50,00 / euros 20,00

Epígrafe 5: Uso de los espacios municipales y organismos autónomos

5.1.- Actos estatutarios de sociedades y otras actividades ajenas a la cultura y el deporte

-Por una hora de uso del salón de actos: 50,00

-Por una hora de uso de las aulas del Centro Cívico: 20,00

-Por una hora de uso de las aulas del Centro de UsosMúltiples, c/ Jazmín: 20,00

5.2.- Festivales y otros espectáculos con finalidad lucrativa

-Por una hora de uso del salón de actos, Polideportivo Municipal o parques públicos: 100,00 Los actos con ingresos por taquilla abonarán el 10% de la recaudación obtenida, además del importe de la tasa.

5.3.- Exposiciones en recintos del Ayuntamiento u organismos autónomos

-Por exposición y día en el recinto habilitado al efecto: 10,00

Por el tiempo máximo de una semana deberán entregar, además del importe resultante de la tarifa por el tiempo de utilización de la instalación, una de las piezas expuestas elegida de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento u organismo autónomo de que se trate y el expositor o expositores, o su precio según catálogo de venta al público.

-Conforme viene siendo norma en las instalaciones del Ayuntamiento de Ogijares, la utilización de las diferentes aulas y Salón de Actos será gratuita para los grupos, asociaciones culturales o cualquier entidad similar que lo solicite, siempre que no exista ánimo lucrativo y estas actividades sean compatibles y adecuadas con el uso y cometido social y cultural que debe tener la dependencias municipales, y siempre que la programación de actividades por parte del Patronato Municipal de Cultura y el Ayuntamiento lo permita.

Cuando la actividad para la que se solicita la utilización conlleve explotación comercial o ánimo de lucro, deberá ser autorizada explícitamente, siendo entonces aplicables las tarifas correspondientes.

Epígrafe 6.- Publicidad exterior

6.1.- Modalidades de publicidad

1.- Vallas y carteleras

-Se considerará valla publicitaria o cartelera, aquella instalación estática, compuesta de un cerco cuadrado o rectangular, susceptible de contener en su interior elementos planos que hagan posible la exhibición de mensajes de contenido fijo o variables.

-Las dimensiones de los cercos deberán ajustarse a las siguientes medidas, mínimo 4 metros de largo por 3 metros de alto y sus múltiplos con un límite máximo 96 metros cuadrados. En suelo calificado por el Plan General como urbano, la altura máxima no podrá superar los 8'5 metros sobre rasante de terreno, incluido el soporte, cuando la distancia a carretera, sea de 15 metros lineales.

En suelo urbano consolidado por la edificación, con alineaciones definidas por el Plan General, la altura máxima sobre rasante del terreno será de metros.

-Se permite la agrupación de vallas que no su todo caso, la superficie máxima de 96 metros cuadrados y 16 metros de proyección.

-Se permiten vallas superpuestas, sin que en ningún caso, se puedan sobrepasar las superficies y alturas máximas permitidas en función de su ubicación.

-La distancia mínima entre vallas o agrupación de ellas no será inferior a 100 metros.

-La instalación de carteleras en cerramiento de sola-res, vallados de obras, locales comerciales cerrados y medianerías, se ajustará a las siguientes condiciones:

-La cartelera no podrá sustituir en ningún caso al vallado obligatorio del solar.

-Se respetará la alineación del solar o su cerramiento siempre que sea coincidente con las alineaciones del Plan General de Ordenación Urbana, en todo caso, deberá ajustarse, siempre, a esta última, salvo en edificios fuera de ordenación.

-En medianerías, el plano exterior no podrá exceder más de 0,30 metros sobre el plano de fachada, y la superficie máxima de ocupación será de 1/2 del total del paramento, siendo la altura máxima 6 metros sobre la rasante del terreno.

2.- Carteles

-Se considerarán carteles, los anuncios litografiados o impresos por cualquier procedimiento sobre papel cartulina o cartón o similar.

-Se prohíbe la fijación de carteles sobre edificios, paramentos, vallas de cerramiento o cualquier elemento visible desde la vía pública, con excepción del

mobiliario urbano destinado a dicho fin o lugares expresamente preparados para esta finalidad con autorización municipal.

-Se prohíben los carteles móviles que ocupen la vía pública con publicidad de los establecimientos comerciales. Sólo será posible dicha instalación cuando se ubique en espacio privado del local de negocio o actividad y siempre que no incumpla cualquier otra disposición de la presente ordenanza.

3.- Banderolas y pancartas

-Son elementos publicitarios realizados con materia-les efímeros realizados sobre lonas, plástico o panel. Las banderolas sólo podrán autorizarse:

a) En fachadas de edificios íntegramente comerciales por motivo de campañas extraordinarias, y por un periodo no superior a dos meses.

b) En fachadas de edificios públicos, salas de exposiciones, espectáculos o similares por idéntico plazo, para fines propios de la institución de que se trate.

c) En elementos de alumbrado público, por campañas electorales, celebraciones municipales o Institucionales.

La utilización de los citados elementos para publicidad comercial, solo podrán autorizarse en el supuesto de campañas extraordinarias.

1º- Las pancartas podrán ser autorizadas por el Ayuntamiento, en lugares visibles desde la vía pública en situaciones excepcionales como fiestas patronales, celebraciones religiosas, deportivas o similares.

2º- En la solicitud de autorización, se deberá expresar la forma, dimensiones, materiales y contenido de la pancarta, emplazamiento, altura mínima sobre la calzada y tiempo de duración.

3º- La pancarta tiene una utilización limitada exclusivamente a las celebraciones que le justifiquen, debiendo ser retirada en el plazo máximo de cinco días siguientes a la terminación, a su costa.

4.- Rótulos.

1º- Se considerarán rótulos los anuncios fijos o móviles que tienen por objeto denominar o transmitir la identificación de locales de negocio. actividades profesionales o comerciales o hacer publicidad de los mismos, sin tener las características propias de la cartelera.

2º- La instalación de rótulos se ajustará a las condiciones y limitaciones que para cada clase de suelo se establezcan.

3º- Además de esas condiciones y limitaciones, deberá cumplir las siguientes:

-Sólo se autorizarán en planta baja y primera.

-Se adosarán a fachada, permitiéndose un vuelo y, al-tura máxima de 60 cm respectivamente.

-Los rótulos luminosos o en bandera, deberán quedar a una altura mínima de 2,5 metros de la rasante de la acera.

-Los rótulos en plantas superiores, sólo serán autorizados cuando el edificio se dedique con carácter exclusivo a uso comercial, con las condiciones anteriores.

-Quedan excluidos los rótulos luminosos en coronación de edificios, vallados, medianerías y espacios libres.

-Quedan prohibidos en dominio público los rótulos, los carteles indicativos o de señalización direccional del nombre de establecimientos, logotipos o señales de circulación, en relación con dichos locales.

-Los logotipos, carteles o rótulos con los citados mensajes, tan sólo podrán instalarse en terrenos de dominio privado, previa autorización municipal.

-Excepcionalmente podrán autorizarse rótulos o carteles indicadores que puedan contener información que afecte al interés público general.

5.- Publicidad impresa.

El reparto de la publicidad impresa sólo se autorizará con carácter restringido en los siguientes supuestos:

1º- En periodo de campaña electoral, de acuerdo con la normativa específica aplicable y celebraciones populares o institucionales.

2º- En entradas de locales comerciales, así como por asociaciones de comerciantes, dentro de los límites territoriales de estas.

6.- Publicidad móvil.

Se autoriza la publicidad móvil en el término municipal previa solicitud a este Ayuntamiento.

7.- Publicidad acústica.

Se prohíbe la realización de publicidad acústica en cualquiera de sus modalidades. Excepcionalmente el Ayuntamiento podrá autorizar la realización de publicidad acústica cuando el interés del tema lo requiera o en campaña electoral por los partidos políticos.

8.- Publicidad instalada en mobiliario urbano.

1º. Los elementos del mobiliario urbano, además de la finalidad específica para que fueron diseñados, podrán constituirse en soporte de manifestaciones publicitarias.

Sólo se admitirán como elementos sustentadores de publicidad:

a) Papeleras, farolas e hitos publicitarios.

b) Instalaciones de relojes, termómetros y otros aparatos para información al ciudadano.

También podrán instalarse carteles en los refugios, marquesinas y postes de paradas de autobuses y en las cabinas telefónicas, previa autorización.

Para ello será requisito indispensable que el elemento cuente con autorización previa de la administración municipal.

2º. En la resolución que autorice la instalación de mobiliario urbano se definirán en forma, situación y superficie, los espacios destinados a publicidad. Salvo en casos especiales determinados por las características del elemento de mobiliario urbano, no se admitirá que el espacio publicitario sobrepase la altura de 3,00 metros, ni que ocupe una superficie continua superior a 3,00 m².

6.2.- Obligación.

Todos los actos de publicidad exterior están condicionados al pago de las tasas correspondientes por aplicación de la ordenanza fiscal, con excepción de los sometidos a régimen de concesión administrativa.

6.3.- Autorización.

1.- La colocación de publicidad en la vía pública, podrá autorizarse expresamente por el Ayuntamiento en los siguientes supuestos:

a) Cuando se celebren en la ciudad acontecimientos culturales, artísticos o deportivos de gran relieve.

b) Cuando contribuyan a realzar la celebración de conciertos, actos o exposiciones de interés para la ciudad.

De modo excepcional, podrá autorizarse la colocación de carteles y banderolas en la vía pública en supuestos diferentes a los señalados.

2.- La solicitud de autorización a la que se refiere este epígrafe deberá incluir, como mínimo, las siguientes precisiones:

a) Contenido y dimensiones de la publicidad.

b) Número y sitios donde se colocarán.

c) Tiempo que permanecerán instalados.

d) Compromiso de retirarlos y reparar los daños que pudieran ocasionar.

3.- El Ayuntamiento regulará en cada autorización las condiciones en que podrán utilizarse los espacios que a tal fin se destinen, pudiendo exigir la correspondiente

fianza como garantía. No obstante, nunca podrá utilizarse el arbolado para sujetar o colgar carteles o banderolas.

4.- Los carteles y banderolas se atenderán a las especificaciones de la solicitud y de la autorización.

6.4.- Actos de publicidad no autorizados.

Con carácter general queda prohibido.

1º- La fijación o inscripción directa de publicidad sobre paramentos de edificios, muros vallados o elementos del mobiliario urbano.

2º- Los anuncios reflectantes, las instalaciones que limiten visibilidad y seguridad del tránsito rodado o peatonal.

3º- El lanzamiento de propaganda gráfica en vía pública.

4º- Aquellas actividades publicitarias que, por su objeto, forma y contenido, sean contrarias a las leyes.

La retirada de esta publicidad por el Ayuntamiento se hará en todo caso a cuenta de la empresa o entidad anunciante, con independencia de las responsabilidades a que hubiere lugar.

6.5.- Zonas de instalación

A los efectos de delimitar los espacios susceptibles de utilización para publicidad, se establece la siguiente clasificación de los citados espacios en el término municipal:

1º- Monumentos histórico-artísticos. No se permitirá la instalación de ningún tipo de publicidad.

2º- Suelo Urbano. Se permitirá la instalación de elementos publicitarios en:

-Solares sin edificar.

-Las vallas de cualquier tipo de obras o cerramiento de solares. En estructuras de andamiajes podrán instalarse en todo caso elementos de protección y ornato de las mismas, como lonas, mallas o similares, que podrán incluir mensajes publicitarios integrados en su superficie, con presentación de documentación previa que deberá ser aprobada por el órgano competente para resolver.

-En medianerías de edificios.

-En estructuras de andamiajes.

-En cerramientos de locales comerciales desocupados en planta baja.

3º- Suelo Urbanizable.

-Hasta tanto en cuanto no se lleve a cabo el desarrollo previsto por el Planeamiento en vigor para dicho tipo de suelo las instalaciones de publicidad podrán ser autorizadas en zonas colindantes a carreteras, respetando la distancia mínima de 15 metros desde la arista exterior y siempre que se cuente con la oportuna autorización del organismo competente del que depende la carretera.

-Una vez aprobado el planeamiento y ejecutadas las obras de urbanización correspondientes, regirán las condiciones propias del Suelo Urbano a efectos de publicidad.

-En los tramos urbanos de la red arterial sólo podrá instalarse publicidad a una distancia mínima de 15 metros, desde la arista exterior de la carretera.

-En zonas colindantes a carretera, en tramos urbanos consolidados por la edificación, las distancias mínimas se corresponderán con las alineaciones establecidas en el Plan General de Ordenación Urbana.

4º- Resto de suelo. Se autoriza la instalación de vallas y carteles publicitarios en el resto del suelo, previo informe técnico municipal correspondiente y con el visto bueno del organismo de carreteras competente.

5º- Podrá utilizarse por concesión administrativa, instalaciones de publicidad exterior en bienes de titularidad municipal, tanto patrimoniales como de dominio público, de acuerdo con lo establecido en la legislación específica aplicables y en las normas contenidas en la presente Ordenanza.

6.6.- Régimen jurídico de las autorizaciones.

1.- Requisitos.- A la solicitud de autorización se acompañará la siguiente documentación:

-Plano de situación acotado 1/1.000, del volcado del Plan General de Ordenación Urbana, según la vigente cartografía en el caso de utilización de terrenos.

-El Ayuntamiento, en los casos en que la entidad del proyecto, así lo requiera, podrá exigir, proyecto realizado por técnico competente, con memoria descriptiva de la situación.

-Contrato del propietario del terreno donde se ubica la instalación.

-Fotografía del emplazamiento.

-En el resto de las instalaciones publicitarias se exigirá en cualquier caso certificado de técnico que asegure que la ejecución y mantenimiento de la publicidad se lleve a cabo mediante las adecuadas condiciones de estabilidad, seguridad, ornato y conservación.

-Las autorizaciones se otorgarán salvo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, y su otorgamiento no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal que le resulten imputables por aplicación del ordenamiento jurídico vigente, Se llevará un registro municipal de las autorizaciones otorgadas de instalaciones de publicidad exterior, con fecha, plazo de vigencia, número de registro y lugar de emplazamiento.

2.-Tasas:

-Todos los actos de publicidad exterior están sujetas a autorización municipal y al pago de las siguientes tasas:

Se abonará anualmente la tasa municipal que el Ayuntamiento determine en sus presupuestos y que para el ejercicio de 2008 se fija en la cantidad de 20 euros por m²/superficie del cartel que se instale sobre propiedad particular.

En el caso de que se instale sobre la vía pública u otros elementos integrantes de dominio público municipal, la tasa será de 40 euros m²/superficie del cartel.

Quedan exentos del pago de la tasa municipal, los carteles menores de 1,50 m²/superficie cualquiera que sea el lugar de emplazamiento. Quedan exentos así mismo del pago de esta tasa, la Mancomunidad de Deportes del Río Dílar y la Junta de Andalucía.

De no adoptarse otro acuerdo al respecto por el Ayuntamiento estas cantidades se actualizarán anualmente de acuerdo con el IPC. aprobado por el órgano oficial competente.

a) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este municipio, para empresas cuya matrícula del I.A.E. esté radicada en Ogíjares: 31,71 euros/m²/año.

b) Colocación o instalación de anuncios en bienes de este municipio, para empresas cuya matrícula del I.A.E. no esté radicada en Ogíjares: 47,05 euros/m²/año.

c) Por cada acto de reparto en la vía pública mediante propaganda domiciliaria y/o anuncios con megafonía ambulante: 15,73 euros/acto.

d) Los organismos colaboradores en eventos deportivos, partidos políticos, asociaciones del municipio y similares, previo aviso y autorización de la Policía Local, estarán exentos del pago de esta tasa.

di) Deberá retirarse toda la propaganda, incluidas las de las campañas electorales, y salvo la colocada en los espacios indicados al efecto, en el plazo de 30 días.

Artículo 3.- Administración y cobranza.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad publicitaria y servicio municipal que constituye su hecho imponible.

2.- Una vez ingresado el importe de la autoliquidación, se presentará en el Registro de entrada de la solicitud de petición del correspondiente servicio, acompañada de los documentos que en cada caso procedan, y de la copia de la carta de pago de la autoliquidación que se facilitará a dicho objeto, requisito sin el cual no podrá ser admitida a trámite.

3.- El ingreso de la autoliquidación no supone conformidad con la documentación presentada, ni autorización municipal alguna.

4.- El servicio correspondiente practicará liquidación provisional, tomando los elementos que integren la base imponible según la comprobación que efectúen los técnicos municipales o de los organismos autónomos, deduciendo el depósito previo constituido, viniendo el sujeto pasivo obligado a ingresar la diferencia si la hubiere como requisito previo a la aprobación de la licencia correspondiente.

5.- Por el servicio correspondiente se requerirá para el pago de dicha liquidación provisional al solicitante concediendo al efecto los plazos establecidos en el art. 62 de la Ley 58/2003, General Tributaria. Sin perjuicio de la no concesión de la autorización, se utilizará si procede la vía administrativa de apremio.

Artículo 4.- Prórroga, caducidad, convalidación.

Las autorizaciones se otorgarán por un plazo de vigencia determinado, que podrá ser prorrogado por anualidades, mientras no varíen las condiciones urbanísticas de los terrenos objeto de ocupación o de las instalaciones o servicios a ellos afectados. Pudiendo solicitarse por el Ayuntamiento que se acredite por técnico idóneo, que tanto el soporte como la cartelera se hallan en perfectas condiciones de estabilidad, seguridad y ornato. La solicitud de prórroga deberá realizarse en el primer trimestre del año natural. Si el interesado no procede a ejercer el derecho a la prórroga de la autorización, una vez transcurrido el plazo de vigencia, se iniciará expediente administrativo de caducidad de la autorización. Una vez concluido el expediente administrativo que declare la caducidad de la autorización, la instalación deberá ser desmontada en el plazo máximo de treinta días siguientes a dicho término, en caso contrario el Ayuntamiento o sus organismos autónomos podrán realizar el desmontaje de la instalación, siendo de cuenta del administrado los gastos que genere el mismo.

Artículo 5.- Autorizaciones

1º- En todas las carteleras o vallas deberá constar necesariamente, el número de expediente de concesión de licencia, así como el nombre de la empresa.

2º- Cuando la cartelera carezca de alguno de los datos identificativos anteriores o estos no se correspondan con los obrantes en los archivos municipales, la instalación se considerará anónima y en consecuencia carente de titular, por lo que una vez tramitado el expediente administrativo oportuno, podrá ser retirada por la Administración.

3º- La autorización de instalaciones, en dominio público, independientemente de su modalidad, se entenderá siempre a precario, pudiendo el Ayuntamiento o sus organismos autónomos ordenar su retirada sin derecho a indemnización o reclamación alguna, previa la tramitación del correspondiente expediente administrativo.

Igualmente las autorizaciones podrán ser revocadas o suspendidas por las causas y circunstancias previstas en el art. 16 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Artículo 6.- Procedimiento sancionador

Se considerarán infracciones las acciones u omisiones que vulneren el contenido de la presente ordenanza, así como las obligaciones derivadas de la aplicación de la legislación urbanística aplicable, Ley del Suelo, Reglamento de Disciplina Urbanística y normas concordantes.

1.- Sin perjuicio del restablecimiento del ordenamiento urbanístico infringido no se podrá imponer sanción alguna, sin la previa tramitación del correspondiente expediente sancionador. Para el supuesto que del mantenimiento de la instalación se derive peligro inminente para personas, bienes o servicios municipales, se requerirá al interesado para que en el plazo que el Ayuntamiento le conceda proceda a retirar la instalación, o realizar las reparaciones que el Ayuntamiento determine, transcurrido el plazo concedido sin cumplir con el requerimiento del Ayuntamiento, el mismo podrá proceder a la retirada de la instalación, sin perjuicio de la tramitación que siga el expediente administrativo abierto al efecto.

Cuando la instalación de publicidad exterior en sus distintas modalidades no se ajuste a las condiciones establecidas en la licencia municipal, en dominio público, se incoará expediente sancionador de acuerdo con lo previsto en la legislación urbanística para los supuestos de obras realizadas sin ajustarse a la licencia.

2.- Los carteles y banderolas se quitarán tan pronto transcurra el plazo concedido. De no hacerlo así el promotor, serán retirados por los servicios municipales, imputándose al responsable los costes, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Idénticas consecuencias tendrá su colocación no autorizada y cuando no se ajusten a lo permitido.

3.- En los edificios catalogados, histórico-artísticos y otros que sean emblemáticos, no se admitirá ninguna clase de publicidad, ni se podrán exhibir carteles, banderolas o rótulos, excepto los que informen de sus características, hagan referencia a las actividades que en el edificio se desarrollen o se refieran a sus obras de reforma o rehabilitación.

4.- Quedan prohibidas las pintadas, grafitis y rayaduras tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

5.- Se exceptúan los murales dibujados sobre vallas de solares, cierres de obras, paredes medianeras y similares, siempre que se obtenga previamente autorización municipal y se cumplan sus especificaciones.

6.1.- Reparación

El coste de la retirada de carteles, de la limpieza de pintadas, grafitis y murales no autorizados así como del acondicionamiento de las superficies rayadas, se imputarán a la persona responsable sin perjuicio de la sanción que corresponda.

6.2.- Vigilancia

1.- La Policía Local ordenará que cesen los actos flagrantes que contravengan lo preceptuado en esta ordenanza y deberá impedir que los infractores desobedientes continúen ejecutándolos, sin perjuicio de la sanción que corresponda.

2.- La Policía Local podrá decomisar los útiles e instrumentos empleados en la comisión de las infracciones a la presente ordenanza.

6.3.- Infracciones

1.- Constituye infracción administrativa el incumplimiento de las disposiciones que contiene esta ordenanza y la vulneración de las prohibiciones que en ella se establecen.

2.- Las infracciones de lo dispuesto en esta ordenanza serán sancionadas por la Alcaldía.

3.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves atendiendo a la intencionalidad, gravedad del perjuicio causado y la reincidencia.

4.- A estos efectos, se considerará que existe reincidencia cuando el infractor hubiese sido sancionado con carácter firme en los doce meses precedentes por infringir esta ordenanza.

-Se considerará infracción leve:

a. Cualquier infracción a esta ordenanza que no esté contemplada como infracción grave o muy grave.

-Se considerará infracción grave:

a. La utilización de pegamentos o productos adhesivos que dificulten la limpieza de paredes.

b. Realización de pintadas.

c. La reincidencia de una infracción leve.

-Se considerará infracción muy grave:

- a. Colocación de carteles o realización de pintadas en los edificios considerados históricos o emblemáticos.
- b. La reincidencia de una infracción grave.

6.4.- Multas

1. A las infracciones leves se les aplicará una sanción de multa de 100 a 200 euros
A las infracciones graves se les aplicará una sanción de multa de 201 a 300 euros
A las infracciones muy graves se les aplicará una sanción de multa de 301 a 500 euros.

2. Con el fin de reparar en la medida de lo posible los daños causados al resto de los ciudadanos como consecuencia de una infracción, el infractor podrá solicitar la condonación de la sanción, comprometiéndose a la realización de trabajos voluntarios en beneficio del resto de la comunidad, dirigidos a generar conductas cívicas o a reparar los daños causados por acciones similares. Dado el carácter voluntario de estos trabajos, no serán consideradas como sanción.

3. Cuando el infractor haya retirado los carteles colocados sin autorización o limpiado las pintadas antes de haberse iniciado el expediente sancionador, podrá solicitar en el período de audiencia conferido que no se incoe el mismo. Dicha solicitud sólo se podrá considerar en caso de que el presunto infractor no haya sido sancionado previamente ni tenga abierto expediente sancionador alguno por infringir esta ordenanza.

6.5.- Personas responsables Serán responsables de las infracciones quienes las realicen, y, subsidiariamente, quienes las promuevan. De las infracciones que se cometan contra la presente ordenanza serán responsables solidarios:

- a) La empresa publicitaria, persona física o jurídica.
 - b) El propietario del lugar en el que se haya efectuado la instalación.
 - e) El titular o beneficiario del mensaje.
- Artículo 7.- Gestión El Ayuntamiento de Ogijares o sus organismos autó

nomos podrá establecer mecanismos organizativos y de gestión con personas físicas o jurídicas con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales o los procedimientos de liquidación o recaudación.

Artículo 8.- Bonificaciones y exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales

o vengán previstos en normas con rango de Ley. Artículo 9.- Organismos autónomos La publicidad que se desarrolle en servicios, publicaciones, propaganda, instalaciones o edificios de los organismos autónomos será gestionada por éstos.

Disposición Adicional

Estarán exentos del pago de tasas las entidades ciudadanas inscritas en el Registro del Ayuntamiento, cuyas finalidades y objetivos sean de carácter social y altruista.

Disposición Transitoria

Las instalaciones de publicidad exterior en sus distintas modalidades, que se encuentran instaladas en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza, dispondrán de un plazo de seis meses, para adaptarse a los preceptos de la misma, mediante la solicitud de la oportuna licencia o retirada de las que no fueran legalizables. Transcurrido dicho plazo sin haberlo efectuado se incoará el oportuno expediente administrativo, y una vez tramitado se requerirá al interesado para que retire la instalación, con la advertencia de que en caso de incumplimiento se procederá a su retirada por parte del Ayuntamiento con cargo al interesado.

Disposición Final La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOP de Granada.

10.-CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES Y EL CLUB DE FÚTBOL OGÍJARES 89

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES Y EL CLUB DE FÚTBOL OGÍJARES 89

REUNIDOS

En Ogíjares a 1 de Septiembre de 2008

POR EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES:

Dña. Herminia Fornieles Pérez , con DNI 24058181C en calidad de Presidenta del Patronato Municipal de Deportes con CIF Q-1800664-C y domicilio en Ogijares, Calle Veracruz s/n. Tfno.: 958597902

POR EL CLUB DE FÚTBOL Ogijares 89:

D. Teodoro Plata Delgado con DNI: 24198031-F en calidad de Presidente, del CLUB DE FÚTBOL Ogíjares 89, con CIF: G-18489138 y domicilio en C/

EXPONEN

1.- Que el Patronato Municipal de Deportes tiene como fin principal, expresado en el artº4 de los vigentes Estatutos, "el de promover y fomentar la práctica del deporte, mediante el estudio, la orientación, la coordinación, la dirección, la gestión, la ejecución y el desarrollo de la política municipal en dicha materia,[...] así como el apoyo a toda clase de iniciativas privadas encaminadas a tales fines"

2.-Que tanto el Patronato en la actualidad, como el Ayuntamiento ha estado haciendo anteriormente, consigna en sus Presupuestos una subvención directa a dicho Club bajo el epígrafe " Ogíjares 89".

3.- Que el artículo 18 de la Ordenanza general reguladora de las subvenciones actualmente vigente en el Ayuntamiento de Ogíjares expresamente señala que "podrán concederse de forma directa y sin necesidad de convocatoria pública, las siguientes subvenciones:

"1.-Las previstas nominativamente en el Presupuesto Municipal, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones".

4.-Que la normativa a que se hace referencia es la Ley general de subvenciones en su Artículo 28 señala que "Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, o en los de las corporaciones locales".

5.-El CLUB de FÚTBOL Ogíjares 89 viene colaborando con el Ayuntamiento desde 1989 en el fomento del deporte y práctica deportiva del fútbol en el municipio de Ogíjares.

6.-Que por lo anteriormente expuesto ambas partes se reconocen y están interesadas en suscribir este acuerdo que regule en lo sucesivo la colaboración entre ambas entidades de forma estable.

Y en consecuencia

ACUERDAN

1.-El presente Convenio se desarrolla de conformidad con La Ley General de Subvenciones y la Ordenanza general reguladora de las subvenciones del Ayuntamiento de Ogíjares.

2.-Tiene como objeto regular la colaboración entre el Patronato municipal de Deportes del Ayuntamiento de Ogíjares y el club Ogíjares 89

3.-Para el desarrollo, la ejecución y la financiación de actividades deportivas de dicho club

a.-Se subvenciona con la cantidad anual de 30.000 euros al equipo senior del Club de fútbol Ogíjares 89 como equipo participante en la competición provincial.

b.- El uso gratuito del Polideportivo Municipal para los entrenamientos y partidos de competición o amistosos de los equipos de fútbol del Club Ogíjares 89 computando esta cesión a efectos de subvención mediante la elaboración de una memoria económica anual por parte del Patronato municipal de Deportes que haga valoración del mencionado uso.

c.-Hasta tanto no entre en vigor la Ordenanza de publicidad en instalaciones deportivas municipales, se cede la explotación de la publicidad del Polideportivo municipal, considerándose los ingresos de dicha explotación como subvención directa al Club.

d.-Facilitar la utilización de un local para reuniones de la Junta Directiva.

4.-Duración

El plazo de duración del convenio de colaboración es de DOS años a contar desde el día 1 de septiembre de 2008 de la firma del Convenio hasta el 1 de septiembre de 2010. Podrá modificarse o prorrogarse por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, sin que la duración total de las prórrogas pueda ser superior a la vigencia del período inicial y sin que en conjunto la duración total del convenio de colaboración pueda exceder de seis años.(artº16.1.LGS)

5.-Constituir una Comisión de seguimiento entre ambas entidades formada por un representante del Patronato municipal de Deportes nombrado por la Presidencia y un representante del Club de Fútbol Ogíjares 89 nombrado por su Junta Directiva.

I.- LA ENTIDAD COLABORADORA SE COMPROMETE A :

1.- Son obligaciones de la Entidad colaboradora:

1.- Elaborar un Presupuesto anual detallado del equipo senior del Club de fútbol Ogíjares 89 para el que se aplica la aportación económica a que se hace referencia en el apdo.2 a y b firmados y sellados por la persona responsable del órgano de

dirección del Club y remitidos al Patronato municipal de Deportes para su constancia y archivo.

2.- Elaborar una Memoria al finalizar el año, que contendrá, entre otros apartados, las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos. Deberá entregarse al Patronato municipal de Música para su constancia y archivo.

3.- Destinar la cantidad concedida a sufragar el desarrollo de las actividades deportivas así como aquellas de carácter complementario, todo ello en relación con el objeto de este Convenio según lo dispuesto en el artículo 30.1 de la LGS.

4.- Proceder a la justificación de la cantidad recibida ante el Patronato municipal de Deportes de Ogijares, así como al cumplimiento de los requisitos y condiciones que se determinan en el presente Convenio.

5.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que sean debidamente requeridas por los órganos del Patronato, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de estas actuaciones y que estén relacionadas con la concesión de la subvención.

6.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7.- Hacer constar, en toda información o publicidad que se efectúe de las actividades deportivas, así como en las equipaciones de los diferentes equipos del Club de Fútbol Ogijares 89, que son patrocinadas por el Ayuntamiento de Ogijares-Patronato Municipal de Deportes.

8.- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 36 y 37 de la LGS.

9.- Comunicar al Patronato municipal de Deportes, de inmediato y por escrito, los cambios de domicilio, a efectos de notificaciones, durante el período en que la ayuda sea susceptible de control.

10.- Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

11.- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable, o en su caso, los estados contables que garanticen el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

12.- Someterse a las actuaciones de comprobación y control previstas en el párrafo d) del apartado 1 del artículo 15 de la LGS.

2.- Forma y plazo de la justificación de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.2 de la LGS se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado en el apartado 4 del presente artículo.

2. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. El importe de la cuenta justificativa deberá corresponderse con la cantidad transferida, mediante la presentación de la siguiente documentación:

a) Certificado del Gestor de la entidad, en el que se haga constar que la cantidad transferida ha sido destinada en su integridad a las actividades para las que se concedió y que ésta ha quedado asentada en su contabilidad.

b) Carpeta-índice que incluya todos los originales de las facturas y de cualquier otro justificante de gasto legalmente admitido, que sean imputables a la cantidad percibida, o fotocopias debidamente compulsadas de los mismos. Dichas facturas deberán contener todos los requisitos formales exigibles a las mismas, y en particular:

-Deberán expedirse selladas y fechadas, conteniendo el CIF, nombre y domicilio de la entidad beneficiaria de la subvención.

-Constarán los datos de identificación de quien expide la factura: número, serie, CIF, nombre o razón social y domicilio.

-Desglose del IVA y/o retenciones del IRPF.

-Descripción clara de la prestación del servicio o suministro.

-Sello y firma del responsable económico de la entidad solicitante, autorizando el pago correspondiente.

4. El plazo de justificación de las cantidad subvencionada será de un mes a contar desde el pago de las mismas. En dicho plazo, el Club deberá presentar los justificantes correspondientes para tener derecho a la siguiente mensualidad.

5. Con carácter adicional, el Club estará obligado a aportar cualquier otra documentación, que se prevea de forma específica para la subvención concedida y para la mejor justificación de los gastos.

6. Para la prevención de posibles accidentes o lesiones que se produzcan en el Polideportivo municipal cuando el club use dichas instalaciones así como de las consecuencias económicas que de los mismos pudieren derivarse, el Club de fútbol Ogijares 89 deberá encontrarse afiliado a la mutualidad deportiva correspondiente.

7. El club de fútbol Ogijares 89 comunicará periódicamente y con 9 días de antelación el calendario de uso de la instalación en donde se refleje días y horas remitiéndolo al Patronato municipal de Deportes para la coordinación de las instalaciones, su seguimiento y control.

8.-Cuando hayan de celebrarse actividades o competiciones, que sean objeto de taquillaje, la dirección del Club velará por el estricto cumplimiento de la normativa en materia de orden público y espectáculos.

9.- La utilización de la sala de juntas del Polideportivo municipal por la Junta Directiva dentro del horario establecido de apertura y cierre de la instalación deportiva.

II.- EL PATRONATO MUNICIPAL DE DEPORTES SE COMPROMETE A:

1.- Incluir en el presupuesto anual del Patronato municipal de Deportes la cantidad de 30.000 euros en concepto de subvención directa al Club de fútbol Ogijares 89 para subvencionar al equipo senior. Anualmente podrá actualizarse dicha cantidad previo informe económico razonado de la Comisión de seguimiento y aprobación por la Junta Rectora del Patronato municipal de Deportes.

2.- Esta cantidad se abonará mediante pagos en firme con justificación diferida con las consiguientes transferencias bancarias a la cuenta corriente del Club de fútbol Ogijares 89. Las cantidades restantes, hasta completar el importe definitivo de la

subvención anual, se irán abonando una vez que el beneficiario haya presentado los justificantes del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención.

3.-Facilitar la utilización de un local en el Polideportivo Municipal de Loma Linda para las reuniones de la Junta Directiva del Club Ogijares 89 previa solicitud de día y hora al Patronato Municipal de Deportes.

4.-Dotar al Polideportivo municipal de Loma Linda de un botiquín de urgencia, para atender los posibles casos de accidente con los primeros auxilios. El Patronato municipal de Deportes no será responsable de los posibles accidentes o lesiones que se produzcan en él, ni de las consecuencias económicas que de los mismos pudieren derivarse salvo en los casos en que la responsabilidad municipal derive directamente de la Ley.

5.-El Patronato Municipal de Deportes es el responsable del mantenimiento, vigilancia y coordinación de las instalaciones del Polideportivo municipal.

Y, en prueba de conformidad con lo arriba expuesto, las partes firman el presente Convenio de Colaboración por duplicado, en Ogijares a la fecha indicada en el encabezamiento.

Fdo. D. Teodoro Plata Delgado
Presidente del Club de fútbol Ogijares 89
Deportes

Fdo.: Herminia Fornieles Perez.
Presidenta del Patronato municipal de
Deportes